

# CRISTOBAL DEL HOYO

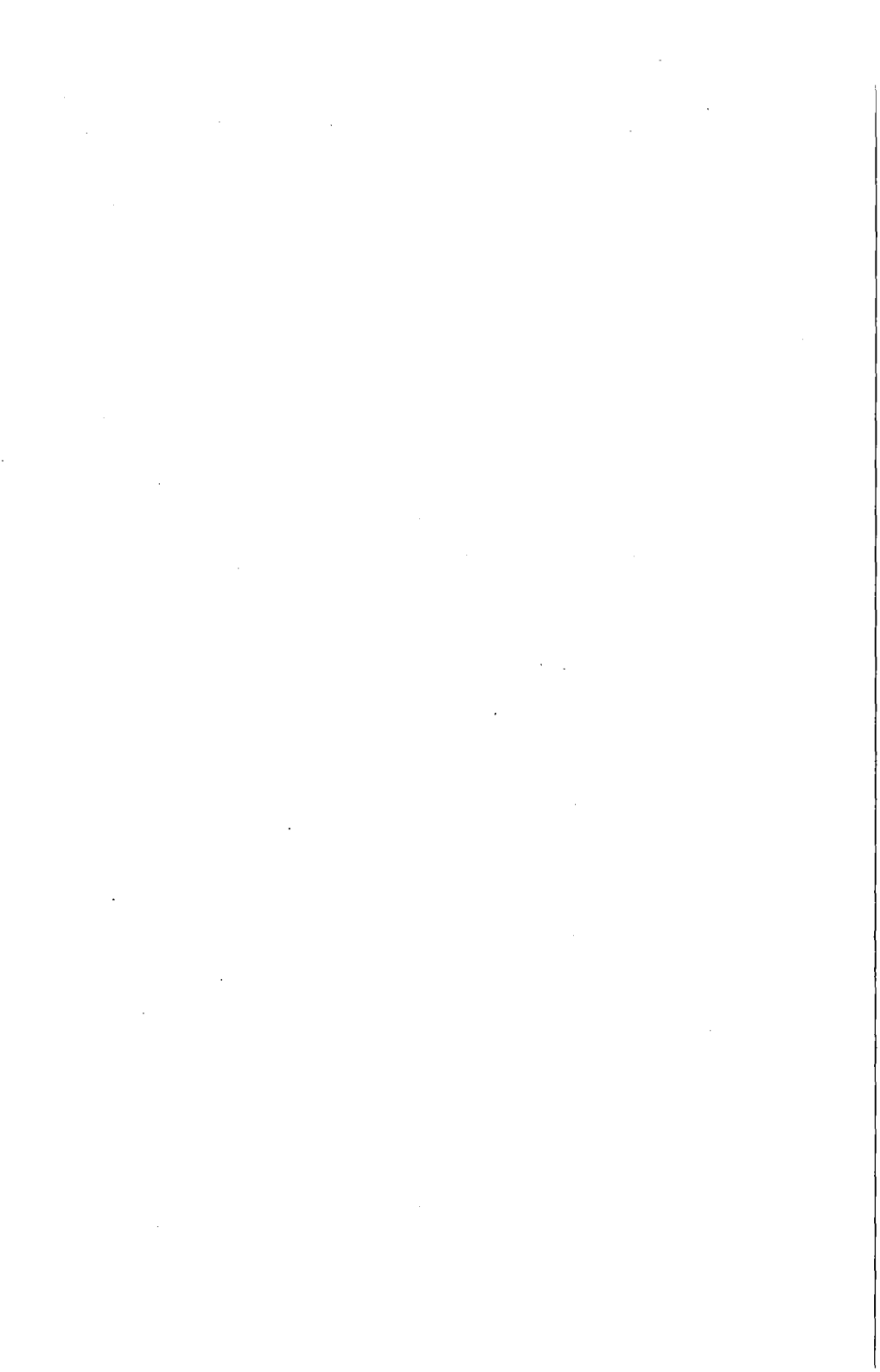
## Testamento

[1731]

Diego Domingo Galván, Ventura Antonio de  
Sta Ana, y Antonio Maria Sanchez rec.  
de esta Dña. Ciu.<sup>a</sup> = El Charg. de la Villa de S.  
Andres = Antemi = Roque Fran.<sup>co</sup> Penedo Est.<sup>no</sup>  
pub.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup> = Entre ríng. = el qual quiero sea  
sepultado = q.<sup>o</sup> haya = r.<sup>o</sup> — — —

Edición, introducción y notas de  
ALEJANDRO CIORANESCU

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA  
INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS





UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS

*Cubierta:*  
**Fragmento del Testamento  
de Cristóbal del Hoyo**

# CRISTOBAL DEL HOYO

## *Testamento*

[1731]

*Diego Domingo Galván, Ventura Antonio de  
Sta Ana, y Antonio Maria Sanchez rec.  
de esta Itra. Ciu.<sup>a</sup> = El Marg.<sup>a</sup> de la Villa de S.<sup>a</sup>  
Andres = Antemi = Roque Fran.<sup>co</sup> Penedo Est.<sup>no</sup>  
pub.<sup>co</sup> y de Cab.<sup>do</sup> = Entre reng.<sup>a</sup> = el qual quiero sea  
sepultado = q.<sup>o</sup> haya = r.<sup>o</sup> — — — — —*

Edición, introducción y notas de  
ALEJANDRO CIORANESCU

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA  
INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS

1988



## INTRODUCCION

VÍCTIMA DE la aventura más misteriosa y más conocida de su larga vida aventurera —su frustrado idilio con su sobrina doña Leonor— don Cristóbal del Hoyo Solórzano, segundo marqués de San Andrés, fue decretado de prisión y se presentó espontáneamente a la puerta de la cárcel militar de Paso Alto, donde ingresó el 24 de abril de 1725. Pasó en la prisión siete años de aburrimiento. Los soportó mal, porque soportaba mal cualquier privación o merma de su libertad y porque, sin haber sufrido malos tratos personales, fue sometido a un hostigamiento encarnizado y a una evidente persecución administrativa. Finalmente decidió cortar el nudo gordiano de su proceso por medio de la evasión, que se produjo el 4 de diciembre de 1732.

La evasión fue un éxito porque había sido preparada con paciencia y tesón, durante más de un año. Hacía falta tomar muchas decisiones y medidas, tanto para asegurar la huida, como para despejar en la medida de lo posible las incógnitas del porvenir. Una pieza principal de estos preparativos es el testamento que otorgó en su cárcel, un año antes de evadirse, el 15 de noviembre de 1731.

En aquella época, era cosa bastante corriente, el otorgar testamento antes de emprender el viaje por mar; incluso no faltan casos de testamentos establecidos antes de emprender la corta travesía de Santa Cruz a Las Palmas. La que organizaba el Marqués era bastante más arriesgada y, sin embargo, no era este peligro la única razón que le aconsejaba dejar por escrito sus últimas voluntades. Al salir clandestinamente de las Islas, bien sabía que cortaba de raíz todas las relaciones, ya intervenidas por la Justicia, con su casa y con su hacienda. Dejaba detrás de sí un sinnúmero de asuntos empezados o a medio resolver, algunos simples y fáciles pero sólo por él conocidos, otros sumamente embrollados, los más de ellos difíciles de seguir porque habían sido concluidos en confianza, sin recibos o contratos o escrituras. El Marqués no dejaba heredero forzoso; pero dejaba un título nobiliario y una hacienda importante, y su propio apego



a lo primero no le permitía ignorar la importancia de lo segundo. Tanto más, que también surgía el problema de su propio mantenimiento en su forzoso exilio y, por tanto, del buen gobierno de su fortuna.

Estas condiciones objetivas contribuyen a hacer de su testamento un documento de peculiar importancia y de un interés insustituible. Su lectura permite formarse una idea de lo que podía ser la hacienda de un gran señor, administrada de manera extravagante por el mismo gran señor, que en realidad sabe poco de administración y no siente por ésta ninguna pasión particular. El Marqués no suele rebajarse a firmar contratos, conservar recibos o dar finiquitos, aunque todas estas cosas le son conocidas y aunque tenga en su casa un libro de contabilidad forrado de bocacé, en que estuvo apuntando el debe y el haber. Pero de poco le sirve el libro, porque su colección de justificantes es incompleta y porque, de todos modos, el libro se ha quedado en Icod y no lo tiene a la vista mientras escribe.

Este último detalle también tiene su interés. El Marqués, reducido al corto espacio de su prisión, reconstruye su hacienda y la situación de los créditos (porque débitos no tiene) como ha trabajado siempre, de memoria. La lista imponente de asuntos que trata prueba que tenía buena memoria, sin que pruebe también que no ha olvidado ninguno. Algunos fondos, créditos y otros activos finge olvidarlos, porque no sabe de ellos nadie y porque no le conviene que se interese por su existencia la Justicia, que no tardaría en ponerlos también bajo embargo, como lo demás.

De este modo, toda la hacienda del Marqués aparece confiada a la memoria y a la amistad. Esta última es su talón de Aquiles. Parece evidente que él sigue creyendo en la amistad, no sin cierta desesperación, incluso después de haber sabido que el amigo lo ha engañado. Me atrevería a afirmar que el Marqués se deja engañar con cierta fruición, amarga e indulgente a la vez: porque sabe que todos somos pecadores y es normal que el amigo lo sea también.

Es característica, desde este punto de vista, su actitud para con don Juan de Vinatea, su mejor amigo, compañero de muchas travesuras infantiles y de algunas locuras de su juventud. El Marqués, ya preso en Paso Alto, le entregó unos 14.000 pesos, para utilizarlos en Madrid, con el fin de conseguirle un seguro para presentarse en la Corte y defender allí su causa. De esta cantidad se habla también en el testamento, en fecha en

que el Marqués sabía ya que el amigo no le conseguiría nada y se había avenido a dejarle toda aquella cantidad en calidad de préstamo, para poderse comprar un empleo en América. A pesar de este cambio, sigue entera su confianza, ya que mandó no se pidiese ninguna cuenta a Vinatea “y, si dijere que se lo comieron las hormigas o que la víbora se lo tragó, se pase sin otra diligencia por su dicho”. Aquella confianza fue demasiada. Vinatea se fue de corregidor en Piura del Perú, escribiendo al Marqués desde Cádiz que le pagaría su deuda con el 40% de interés, y desde Cartagena de Indias reduciéndola al 33%, para después comunicarle desde Lima que está arruinado y sin medios para vivir. El Marqués le invitó a vivir con él en Tenerife, donde ya había regresado, porque, dice, “si puseo cuanto ganó, si no supo aprovechar o lo perdió, paciencia, que el desgo-bierno en los hombres, más que delito en el proceder, es del nacer desgracia”. Sólo en 1761, estando en Gran Canaria, se dio cuenta que Vinatea lo había engañado y había cedido a su hermano la plena disposición de sus bienes en La Palma; y entonces fue cuando montó en cólera y dio poderes para cobrar lo que le debía y que, naturalmente, nunca cobró.

\*

En esto, como en todo, es fácil reconocer la garra y la personalidad del Marqués, su gran libertad de pensamiento y de opinión y, cuando no la originalidad de su juicio, a lo menos el atrevimiento de su expresión. Precisamente es esta actitud personal e inconfundible del otorgante la que hace la novedad de su testamento. Diríamos su mérito, si de una obra literaria se tratase; pero no me atrevo a decirlo porque, a primera vista, no parece lícita esta asimilación.

Stendhal afirmaba que había aprendido el estilo en la lectura del código civil: de allí había tomado el modelo de su frase labrada con el cincel, desbastada y desnuda como el mármol y tan fría como él. No es éste el caso del Marqués. Por el contrario, lo que hace él es la operación inversa, que consiste en desorganizar y malear la precisión jurídica, vistiendo con los oropelos de la imaginación la desnudez teoremática del código civil. No se trata, sin duda, de una voluntad de estilo, como en el caso del autor francés, sino de una imposibilidad de domeñar los demonios familiares, una absoluta necesidad de despoticar, que no parece haberlo

abandonado hasta el fin de sus días y que es, más que un vicio, un modo de ser.

El rey Midas tenía el triste don de transformar en oro todo cuanto tocaba. El marqués de San Andrés es como la sardonía, que dibuja en los labios el esquema de una risa que no acaba de cuajar. Esta es, precisamente, la causa que nos induce a pensar que este documento es único en su clase.

Como testamento es, cuando menos, estrafalario. Sus disposiciones y mandas no están establecidas en base a las leyes o a la experiencia jurídica de un escribano, sino a la buena de Dios, "como fuera muy mi gusto". A los clérigos de Icod les pide que no arrimen "la brasa a la sardina de su devoción" cuando repartan las limosnas a los vecinos pobres; a sus deudores les aconseja que paguen lo que le deben, "si tienen con qué"; y si alguno se muere sin pagar, "soy de parecer que toquemos a día de Juicio".

Por su familiaridad con la muerte, el Marqués parece hombre de la Edad Media o, cuando menos, lector de François Villon. No fue lo uno ni lo otro; sólo que la muerte no le espanta más de la cuenta, como tampoco le espanta la Inquisición. Seguramente teme a Dios, pero es un temor confiado, como el que se tiene al padre. Después de Dios, respeta al Rey y el rango que a él le debe; luego, a las mujeres, como no pertenezcan a su propia familia. Por lo demás, no consta que haya respetado a nadie: sus hermanos son tales, que no conoce "bichos más ruines"; los monjes son "peores que barqueros, que cada uno de por sí es honrado y hablando en voz de compañía, el diablo que los sufra". En lo demás, salvando a los amigos, que son ruines, pero siguen siendo amigos, no hay uno solo que le merezca la más mínima consideración.

Todo esto lo sabíamos ya, porque suena igual que la risa amarga de *Madrid por fuera*; pero es lo que menos podíamos esperar en un testamento. Ante la perspectiva de la tumba abierta y del silencio definitivo, el marqués de San Andrés sigue igual a sí mismo: vividor y hablador, soberbio y campechano, incauto y desconfiado, distante con la familia e íntimo con los amigos, humilde en la fe y arrogante con sus ministros, rebelde amargo y gracioso. En un momento que se supone el más solemne de la vida, en el encuentro final que imaginamos como un espanto y una recapacitación, él no olvida ninguno de los temas favoritos de su machaconería irritante, ninguna de las ocurrencias dignas de los *gags* de una película

cómica. A más de dos siglos de distancia, su testamento desdice profunda y jubilosamente con lo que entendemos por este nombre y con las sombras que nos suelen preparar al arte de bien morir.

\*

Entregado solemnemente a sus albaceas, este testamento perdió finalmente su vigencia. El Márques acabó otorgando otro, en La Laguna, el 4 de octubre de 1762, cuando le quedaban pocos días de vida (falleció el 17 de noviembre siguiente). Las condiciones habían variado considerablemente. El otorgante tenía ahora heredero forzoso; acababa de pasar por las horcas caudinas de la Inquisición; había sufrido varios desengaños más y tenía 85 años. Forzosamente, el segundo testamento no se parece mucho al primero —pero tampoco lo contradice. El aristócrata proveyo sigue siendo lo que había sido: afirma con la misma tranquilidad, pero no con los mismos bríos. La diferencia entre la madurez y la vejez es la que separa la impertinencia de la sinceridad, la petulancia del rebelde frente a la tranquilidad sosegada del anciano.

En conjunto, los dos testamentos se completan oportunamente. En 1762, el otorgante declara, casi como en 1731: “no quiero más tumba ni escudo de armas ni otras honras ni salida a misa ni ofrenda, que todas estas pompas funerales son vanidad e ignorancia de que no se sirve Dios y dan combustible al público para ociosas conversaciones”.

En 1762, afirma tajantemente: “yo en mi vida he sido mercader ni echado en diezmos ni embarcado para Indias fruto alguno ni hecho escritura de riesgo y que solamente he vivido con el corto patrimonio que heredé de mis abuelos”. Esto no contradice, sino que limita el alcance de lo que sabíamos por otra parte. En 1731 afirma el Marqués que ha embarcado vino de su cosecha para Saint-Malo: quiere decir que no ha aprovechado el tráfico indiano y no ha intervenido personalmente en la operación. Lo mismo se debe pensar de la escritura de riesgo, ya que sabemos que había aceptado (sin escritura) la proposición de Vinatea, de tomar a riesgo con 40% de beneficio los 14.000 pesos que le debía. Se trata, más que de verdades, de subdistinciones de leguleyos, encaminadas a dejar sentado que el Marqués no ha derogado.

En fin, conviene señalar que el Marqués silencia en 1731 lo que no reconoce explícitamente en 1762. Además de su hija legítima, deja detrás de sí, aunque no con categoría de herederos, cinco hijos naturales, a los que nombra: Juan Tabares Cabrera de Vargas, ausente de las Islas; Agustín Tabares; Juana, Rafaela y Mariana Tabares. La verdad es que nada sabemos de ellos. En cuanto a la madre de los mismos, no sería aventurado pensar que fue la misma Anarda que le facilitó en 1732 la evasión y la salida de la isla.

\*

El texto ológrafo del testamento de 1731 ha sido conservado y se halla actualmente en las colecciones de la Real Sociedad Económica de La Laguna. Es documento de fácil lectura, aunque no deje de presentar algunas dudas, poco significativas, que se han señalado. Se ha modernizado la ortografía, dejando en su ser las variaciones que indican diferencias de orden fonético. No ha sido posible, ni creo que sea útil, identificar a todas las personas que se mencionan en el texto.

La única modificación que se ha introducido en el texto ha sido la numeración seguida de las cláusulas: no consta en el documento original, pero ha sido añadida por nosotros para facilitar la distinción y la búsqueda de las disposiciones y mandas, normalmente sin relación entre ellas.

ALEJANDRO CIORANESCU

## TESTAMENTO



En nombre de Dios Todopoderoso y de la siempre Inmaculada Virgen María Nuestra Señora, amén.

1. Sepan cuantos esta carta de mi testamento vieren como yo, don Cristóbal del Hoyo y Sotomayor, marqués de la Villa de San Andrés y vizconde de Buen Paso, teniente coronel del regimiento de caballería de esta isla y patrono del convento del Espíritu Santo en el lugar de Icod, hijo legítimo y primogénito según la carne de los señores don Gaspar del Hoyo Solórzano, caballero del hábito de Calatrava, y de doña Ana de Sotomayor Vandala, marqueses del dicho título, a quienes Dios tiene en la gloria, y según el espíritu de Cristo Nuestro Señor, especial en el augustísimo Sacramento del Altar, en cuyo sagrado misterio, como en todos los demás que confiesa y cree nuestra sancta Madre, la Iglesia Católica Romana, conozco que nací, confieso que he vivido y protesto morir, aunque sobre mí cayeran juntos todos los martirios que discurrieron Nerón y Diocleciano para comprimir los fieles —pues comprendo la infalibilidad de su ser y verdad de su existencia—, no sólo por la fe con que he sido educado, sino también por la razón con que la Omnipotencia fue servida dárme los a conocer a mi modo y admirablemente explicados por el Ilustrísimo Bossuet en su compendio de la historia universal del orbe.

2. Y porque estoy próximo a embarcar fuera destas Islas y conozco los peligros del mar, riesgos y demás accidentes de la vida, a que está todo viviente expuesto, quiero ordenar mi testamento, como con efecto lo ordeno en la forma que se sigue: advirtiendo que no soy abogado ni me hallo en positura de poder consultar las cosas y casos que son necesarios para la mayor formalidad de las leyes; y así, quiero y es mi voluntad que cuanto aquí ordenare se entienda a la letra, sin interpretación y que, si en alguna cosa faltare a ellas o contraviniese, que no sea dañoso ni perjudicial a mis disposiciones; porque en este caso no hay ni debe haber más leyes que mi sola voluntad, expresada como quiero yo y como fuere muy mi gusto, la cual inviolablemente se observe.

3. Iten declaro que tengo entendido que en este caso hay un género de mandas forzosas, que no sé cómo son; pero si precisan, como a el que va a galeras, a dejarles alguna cosa —porque esta expresión de *forzosas*



alucina— mando que se les dé dos reales a cada una, solamente por librar del conjuro; porque he sido y soy hombre que no sabe hacer por fuerza nada; con lo cual las aparto de mis bienes, como cuando a una alma en pena se le encarga que cierre el portillo.

4. Iten quiero que, si Dios fuese servido que muera debajo de esta disposición, que, luego que llegue a estas Islas la noticia de mi fallecimiento y que este testamento se abra y protocolo, que de mis bienes se den a el convento y religiosos de San Francisco del lugar de Icod cien ducados de limosna: ochocientos reales en estameña y coleta para que a cada religioso de dicho convento se le den un tuniquillo y dos pares de calzones, que ellos suelen llamar bragas, y los trecientos en los que el R. P. Guardián pidiere, menos dinero; a quienes por el amor de Dios pido que me hagan un oficio y diga cada religioso una misa, en cuyos sacrificios pidan con devoción a Su Majestad Santísima por mi salvación.

5. Iten mando asimismo que se den cincuenta ducados de limosna a el convento y religiosos de San Agustín de dicho lugar de Icod, dando veinteicinco reales a cada religioso en lo que necesitare para su persona o celda y el resto a el R. P. Prior; a quienes suplico me hagan un oficio por el amor de Dios y diga cada uno una misa, pidiendo a Dios con devoción por la eterna salvación mía.

6. Iten mando asimismo que se den de limosna a las Sras. religiosas del convento de San Bernardo en dicho lugar de Icod sesenta ducados, en lienzo, lino o cosa en que se puedan repartir igualmente con todas, sin que las Madres puedan pretender más que las hijas, ni las novicias menos que la abadesa; a quienes suplico que me hagan un oficio por amor de Dios y que en sus oraciones pidan a Dios por mi salvación.

7. Iten mando se den asimismo de limosna a el clero de dicho lugar de Icod sesenta ducados, dando seis pesos a cada beneficiado y los quinientos y cuarenta repartidos por iguales partes con todos los demás clérigos sacerdotes, a quienes pido por amor de Dios que me digan un oficio y cada uno una misa, rogando a Su Majestad con toda devoción por mi salvación; cuya cantidad se hará en lo que quisieren, menos dinero.

8. Y por cuanto para estos oficios no doy disposición de cera, declaro que no descuido, sino quererme contentar con la luz de la lámpara; escarmentado de haber gastado quinientas libras cuando mi padre murió, sin más razón que la simple vanidad con que todos obran en estos casos; y así,

mando expresamente que no se gaste alguna, como tampoco quiero tumba ni armas ni ninguno de esos necios aparatos.

9. Iten mando se den de limosna y repartan con los pobres, vecinos del lugar de Icod, dos mil reales, destribuyéndolos el sujeto que diré de este cuidado con la disposición de los Sres. Beneficiados de dicho lugar; a quienes encargo la cristiana equidad y disposición, sin teología ni interpretaciones ni llegar la brasa a la sardina de su devoción, sino católicamente distributiva, como si la hiciera yo la limosna. Y pido a dichos pobres que en sus oraciones rueguen a Dios por mi alma.

10. Iten declaro que a Lorenzo, mi criado, que actualmente está en mi servicio, le di un papel para cinco fanegas y media de trigo y una pipa de vino: mando que se cumpla en el todo el referido papel.

11. Iten declaro que a Francisca Xaviera, que me ha servido y actualmente está, aunque casada, en mi casa, que se le den cincuenta ducados en la ropa que quisiere; seis taburetes que están en casa, de guadamecil; una caja la que ella quisiere; una caldera; un colchón y dos candeleros; a quien le encargo que se mantenga en mi casa, cuidando de ella y de mis alhajas y demás omenaje, para entregarlo a quien le corresponde, porque ni a tiro de cañón sé lo que tengo.

12. Iten mando que a Jerónima Gregoria, hermana de la dicha Francisca, se le den ciento cincuenta reales en la ropa que quisiere.

13. Y por cuanto estas mandas y disposición hasta aquí, que pertenecen a el bien de mi alma, importan cinco mil seiscientos y setenta reales, quiero y es mi voluntad que de todo cuide el alférez Gonzalo de Abreu Miranda, vecino del Realejo o, en su falta, el Licenciado Don Dámaso de Abreu Miranda, hermano del susodicho; a quienes suplico que, luego que se abra este testamento, bajen a el puerto y pidan sobre mis frutos la ropa referida y la lleven a el lugar de Icod, para el efecto aquí mencionado; a quienes doy aquí poder y facultad para que lo hagan y dispongan según va dispuesto y cobren su importe de los frutos de mis haciendas, como gustaren y quisieren, sin que en esta disposición se intrometa ni puede intrometer juez alguno, ni eclesiástico ni secular, porque no quiero más juez que los susodichos don Dámaso y Gonzalo de Abreu Miranda.

14. Iten declaro que Domingo de León me ha servido muchos años en La Rambla, unas veces de medianero y otras de mayordomó y que en este tiempo ha cobrado mis rentas de trigo y ha distribuido las partidas de ropa

que le he librado en casa de los mercaderes todos los años, sin que haya sabido yo ni intentado saber estas cuentas; porque, con entera satisfacción suya, en el todo me he descuidado. Y, aunque las viñas han tenido muchísimo abraso, nunca he llegado a culparle formalmente. No obstante, mando que no se le pida cuenta ninguna ni se hable en ellas. Y a su mujer, por el buen servicio, como a él por el que me ha tenido y la ley que juzgo que me tienen, mando que se le den cien ducados en ropa casa del mercader a quien se vendieren mis frutos, y que pidan a Dios por mí.

15. Iten declaro que Blas Díaz Socar me ha servido con entera satisfacción mía en la hacienda de Icod; mando que se le den otros cien ducados en la misma forma que a Domingo de León.

16. Iten mando que se remitan a Don Isidoro Arteaga de la Guerra, venerable Beneficiado rector de la parroquia de San Salvador de la isla de La Palma, cuatro mil reales en ropa, para que con ellos guarde la orden que le tengo suplicado, y en su falta se remitan a Don Alonso de la Cruz Vargas, presbítero, los mismos cuatro mil reales, por cuanto la súplica mía en aquella isla está al cuidado de uno o de otro.

17. Iten declaro que he suplido a Don Juan Domingo de Franqui distintas partidas que están en mi libro de cuentas; y porque éstas están en la región del aire, como nuestra amistad en el centro de la tierra, mando y es mi voluntad que de esta cuenta sea el subredicho Don Juan mi apoderado y albacea, sin que ninguna otra persona se intrometa; y le suplico que envíe a buscar a Londres dos anillos de diamantes que valga cada uno seicientos pesos y que los remita, el uno a Doña Mencía Vandala, Señora de Liloote y de Zuylant, y el otro a Doña María Vélez, mis dos sobrinas, hijas de mis dos hermanas, vecinas ambas en la isla de La Palma. Y así mismo remita a Londres, a Don Rafael Smaley, mil pesos que confieso deber a el subsodicho. Y con este pagamento de mil pesos y aquel legado de dos anillos iguales de seicientos pesos de valorar cada uno, me doy por satisfecho y espero de la amistad del dicho Don Juan Domingo la puntual satisfacción de este encargo. Y si acaso las dichas mis sobrinas quisieran reducir la manda a otra cosa, le encargo y ruego a el dicho Don Juan de Franqui que por ningún acontecimiento condescenda y que, en fuerza de nuestra amistad, ejecute muerto lo que le pido vivo.

18. Iten declaro que el Licenciado Don Nicolás Xuárez Borges, vecino de Icod, me ha tenido algún cuidado con mis dependencias en Icod; mando que no se le pida cuenta ninguna y se esté en todo a lo que él diga.

19. Iten declaro que el alférez Rodrigo de Vera y Sabastián de Santiago, su hermano, vecinos del Puerto de la Orotava, administraron bienes que yo gozo, en vida de mi padre y después de sus días, y antes el referido alférez me dijo que en su conciencia debía cuatro mil reales y que quería que yo le firmara las cuentas y que él me impondría un censo sobre sus bienes, de dicha cantidad; lo cual, atendiendo yo a su pobreza, nunca quise que lo hiciera, y con efecto mando que a sus herederos se les perdonen mil reales, que es la cantidad que a mi parte corresponde en esa deuda, como bienes de mi padre, y no hablando más en las cuentas, que las doy por ajustadas como quiso y pensaba él, y solamente se le hagan cargo de los tres mil reales que buenamente pagarán sus herederos, si tienen con qué.

20. Iten declaro que el alférez Pedro Hernández Peniche, vecino del Puerto de La Orotava, tiene una cuenta pendiente con trigo de la administración de mi hacienda en el tiempo que estuve en Francia; y habiéndole dejado a el tiempo de mi embarco, que fue en enero de 1714, mil pesos poco más o menos que en efectos le entregué para que, reducidos a dinero, tuviere caudal pronto para el despacho de un navío que le había de enviar para cargar mis vinos en la próxima cosecha y habiéndolo enviado con todos los efectos correspondientes a el importe de cien pipas de vino que contraté en París, como asimismo otro navío que en la misma cosecha contraté, de otras cien pipas, en Samaló, el cual asimesmo traía a bordo el valor de ellas en efectos; y recibidos ambos navíos y cargado en ellos todos los vinos míos de aquella cosecha, y así mesmo haberle remitido otras partidas grandes y de mucho importe que no pertenecían a dicha cargazón; y dádole así mismo doscientos y más pesos así que llegué de vuelta el año de 1716, como también una partida de peltre y arcos de fierro y de palo que traje conmigo; y con todo esto y creyendo yo tener mucho caudal en su poder, ni dos reales me ha dado ni los he recibido, y con todo esto intenta decir y con efecto dice que yo le debo, paradoja imposible de ajustar. No obstante, como esta cuenta no la podrá ninguno ajustar ni yo en esta opresión puedo ni he podido, mando que en tal cuenta no se hable, que es mi compadre, he recibido muchas atenciones de él y en especial de su mujer, que Dios haya, y no quiero que se ande en averiguaciones judiciales y así, le absuelvo de esta obligación y cuidado.

21. Iten declaro que el Marqués de la Villa de San Andrés, mi padre y señor, murió en el lugar de La Granadilla de repente, sin haber podido testar ni hacer ninguna declaración, habiendo sido tan acelerada su muerte, que fue estando desnudándose para acostarse y habiendo yo pasado a

su entierro, como así mesmo la Justicia de La Orotava, fueron muy pocos o ningunos bienes los que se hallaron; como son testigos, a más de toda la familia de Margarita de Osorio, mis dos sobrinos Don Gaspar y Don Fernando del Hoyo, que conmigo fueron y asistieron a su inventario; y aunque en él consta alguna plata labrada, son los referidos, testigos de que yo la supuse, porque, como en aquel paraje y desierto se observaría lo que mi padre dejaba, no quise que se viera su servicio de pisa muy ordinario que usaba, y no habiendo hallado más dinero que veinticinco reales, que la dicha Margarita de Osorio me entregó, sus veneras y algunos rezagos que tenía de alguna ropa que llevó para distribuir con pobres, me parece que valdría todo lo que allí habría cien pesos. Y así mesmo sus veneras, que las sueltas o pequeñas las vendí en ciento y setenta pesos, y dos grandes que tenía, la una por mano de Clemente Casimiro, vecino de La Palma, la envié a Indias, y no dando por ella más que ciento y veinte pesos me la volvió a traer y se la remití a Don Juan de Vinatea a Madrid y se vendió por ochenta pesos; y la otra la remití a la isla de La Palma, a Don Felipe Vélez, mi cuñado, que me envió cien pesos por ella; de cualidad que cuanto el dicho Sr. mi padre tenía existente valdría setecientos u ocho (cientos) pesos; con que, habiendo yo gastado más de mil en su entierro, en las funciones que hice así en La Granadilla como en Icod a mi vuelta, queda satisfecho. Fuera de esto, había algunos juguetes que no eran de dinero ni de valor, y alguna ropa, todo lo cual repartí con mis sobrinos, sin que a mí me quedara, ni yo me utilizara de medio real, ni de una flor.

22. Iten declaro en este asunto que en poder de Don Juan Pedro Dujardin tenía el dicho mi padre y Señor un reloj grande el cual, por darle estimación y venta, no habiendo aquí quien lo comprara (pues en la parroquial de La Concepción de la ciudad de La Laguna se vio, y ni doscientos pesos quisieron dar por él), lo remití a La Habana en *El Pin-tado*, en la infeliz ocasión de su naufragio.

23. Iten declaro en este mismo asunto que mi padre había dado diferentes partidas a Don Pedro de Caiser, de que le hizo escritura por ante Urribarri, en La Laguna, y para el todo en poder del dicho Cayser pues, aunque yo he sacado algunas cosas de su casa, ha sido por cuenta mía particular, como dirán mis cartas y recibos. Creo que a mis sobrinos ha dado alguna cosa, creyéndolos herederos de mi padre, sin embargo de haberle yo hecho saber judicialmente (cuya diligencia está en Icod entre mis papeles) que era yo depositario de todos los bienes de mi padre, para que no se dieran sin mi consentimiento; declárola para que conste.

24. Iten en este mismo asunto declaro que el dicho Sr. mi padre tenía en París, en poder de Don Pedro Nolasco Coubay, un poco de caudal, el cual, con las drogas de talla, disminución, *villitez* de moneda y otras semillas malas que aquella Corte produce para ruina del comercio, y principalmente de extranjeros, se perdió y redujo, según el mismo Coubay me escribió, a una rentecita de siete pesos cada año, que se llama *tontina* (harto tonto está el que en tal monarquía tiene su caudal). Y, aunque repetidas veces le escribo que, para quitar esto de la imaginación, me venda esa *tontina* a el tonto que quisiera comprarla, y sea por lo que él quisiere, no ha tenido efecto.

26. Iten declaro que el dicho mi padre tenía y tiene una deuda en Madrid, una cuenta con don José Armentia y, constándome a mí dicha deuda, aunque soy acreedor de mejor derecho a eso poco que quedó por su fallecimiento, escribí a Madrid por mi mano, por la de don Juan de Fau, por la de don Bartolomé de Cazaba y por la de don Pedro Alfaro, solicitando los herederos de dicho Armentia para entregarles en ser eso que había quedado, y no los he descubierto.

27. Iten declaro que aun a esto poco soy acreedor yo primeramente, por mil y más pesos que costó el funeral del dicho señor mi padre y por más de mil quinientos que costará la capilla mayor de Icod, que hoy se está haciendo de mis bienes, siendo obligación de mi padre su fábrica y demás costos hasta ponerla en estado de celebrar, según la escritura de obligación; y por dos mil pesos que se debían a los príncipes de Asculi, decursas del tributo de agua, por cuyo derecho se me remató la hacienda de Icod.

28. Iten declaro que, estando yo en Sanmalo, supe que en la testamentaria paraban rezagados algunas cosas pertenecientes a un Gaspar Murillo, vecino de estas islas y, aunque la deuda estaba ya casi perdida según leyes de aquel país, por transcurso del tiempo, me empeñé y por el respecto mío se sacó de las uñas del león y traje conmigo. Y, averiguando aquí el legato, supe que era de la isla del Hierro y Juan de Armas se personó, a quien le pagué seiscientos y sesenta pesos que importó el todo; de cuya cantidad ni cobré recibo, ni lo pedí ni el dicho Juan de Armas habló más en eso, ni yo; declárollo así para que en todo tiempo conste.

29. Iten declaro que debo a don Rafael Smaley, vecino de Londres, mil pesos que de cuenta particular con el subsodicho le soy deudor, y no de más, aunque no tengo cuenta alguna formada; los cuales, con mi prisión y disturbios tan públicos, no he podido satisfacer, los cuales llevo aquí

declarado que don Juan Domingo de Franqui los satisfaga según nuestras cuentas. Y aunque no dudo el que con toda puntualidad lo hará, no ostante, por los accidentes del tiempo y acaso no pensados, si el dicho don Juan no los satisficiese, mando que de mis bienes con toda puntualidad se haga pagamento de dichos mil pesos a el dicho Smaley. Y esta es la única deuda que tengo, ni grande ni pequeña ni de agasajo ni de honrra ni de cosa alguna, por la bondad inmensa de Dios; pues, aunque se discurra o piense de mí si de ésta o de otra calidad soy deudor de alguna cosa grave o no grave, es todo siniestro, y como si estuviera en la presencia de Dios lo digo.

30. Iten declaro que el marqués de Acialcázar y de Torrehermosa está obligado por una escritura pública hecha en Madrid, ante Manuel Pérez de Mariaca, en el año de once, a redimir las lanzas de los títulos que gozo y, no poniéndolo en ejecución, le pedí caudal para hacerlo yo, y en efecto me ha dado cuatro mil pesos que paran en mi poder, y por mí ha cobrado parte de ellos don Juan de Vinatea en Madrid y en el mes pasado de septiembre me dio otra letra de cuatro mil pesos a favor de don Pedro Masieu y Monteverde, mi primo, oidor en la audiencia de Sevilla y, si se cobraren, le seré depositario de ellos, como debo otros cuatro, para que, habiendo cantidad junta, se emprenda la redención a que está obligado, declárollo para que conste.

31. Iten declaro que en poder del dicho don Juan de Vinatea tengo de ocho a nueve mil pesos, de los cuales le he dado orden que lleve empleado o tome a riesgo lo que quisiere, respecto de estar el subso dicho en Cádiz para pasar a Indias, y que, llegado que sea, me remita lo producido, para con ello y los cuatro mil pesos que llevo aquí referido y ha dado Acialcázar a favor de don Pedro Masieu, intentar por mí la redención de dichas lanzas y librar mi hacienda de esta pensión —que después yo me entenderé con el marqués que, en fuerza de nuestra grande y bien seguida amistad, será todo con amistosa disposición. Y si Dios me quitare la vida, encargo y pido a el dicho don Juna de Vinatea que con este caudillo y lo más que hubiere en España y él sabe, que ejecute esto para mí y por nuestra amistad y que como yo mismo lo haga, según ya se lo tengo escrito; a quien suplico que por ningún acontecimiento entriegue el dinero a alma viva ni muerta, ni aunque sea para sacar a un judío de la Inquisición, que es, según dicen, la cosa más difícil; sino que por sí, como si él fuera yo, redima dichas lanzas. Y en esta cuenta o caudal que en poder del dicho Vinatea para, ordeno y mando que se esté a lo que él dijere, sin más averiguaciones; y si dijere

que se lo comieron las hormigas o que la víbora se lo tragó, se pase sin otra diligencia por su dicho.

32. Iten pido a mis albaceas que, si Dios me llevase, que saquen a la letra estas tres cláusulas y se las remitan a el dicho don Juan de Vinatea, para que lo tenga entendido, que yo sé que lo ejecutará por mí como si yo mismo lo hiciera. Y si el dicho don Juan muriere, hago el mismo encargo a don Alonso Vinatea, su hermano, y con las mismas circunstancias; y si también Alonso muriere, soy de parecer que toquemos a día de Juicio y nos quitemos de cuentas y cuentos.

33. Iten declaro que mi padre y señor, para distintos asientos que referiré, me dijo en la villa de París que el año de 13, y por ante Manuel Vázquez, escribano de La Palma, había cargado un poder general a favor de mi madre y señora y del señor de Cilort y Suilent, mi tío, y de mí también, para vales y tales cosas, y para que por él testáramos y que, subsistiendo el tal poder, podía yo hacerlo. No he visto el poder ni sé de qué servirá, ni hasta aquí he tenido para qué verlo; pero, habiendo muerto sin testar, como llevo dicho, en la Granadilla, si acaso el tal poder sirve de algo, es mi intención usar este instrumento y en todo cuanto en él contiene y contendrá, por mí y como apoderado del dicho señor mi padre. Y aunque en una carta de que hablaré dice que hizo un papel y lo remitió a mi nombre y señas, yo no sé de él ni lo he visto ni puede servir para nada, aunque pareciera, respecto de que mi padre no tenía bienes, en poca ni en mucha cantidad, cuando lo hizo.

34. Iten declaro que el maestro de campo don Cristóbal del Hoyo, mi abuelo y señor, murió ab intestato, sin poder hacer más que una declaración, avinculando todos sus bienes, que para ante Juan Ramos, en el año de 64, y este oficio lo compró Pablo Alvarez, en la villa de La Orotava. Y habiendo avinculado todos sus bienes, mi abuela doña Isabel echó por el alma de abuela y no hizo nada y no hay del dicho mi abuelo nada avinculado. Y más hizo la dicha mi abuela y fue contratar con mi tío don Martín, primogénito suyo, el que había de gozar los vínculos suyos, que era lo más de la hacienda, diez años, con cuya condición le avinculaba lo que la dicha mi abuela tenía. Y valiendo cuanto de esta señora había diez o doce mil pesos y rentando los vínculos de mi tío más de mil y quinientos cada año por mayorazgo de mi tío, fue regla de mercancía, como se verá en el tal mayorazgo, el cual pasa en El Realejo, ante Pinto, por los años de 67, o más delante, que no me acuerdo. Y siendo así que, respecto de



este contrato con el dicho su hijo, no tenía nada que no se lo debiera por las rentas que en diez años le gozó, ajustó de casar a doña Catalina del Hoyo, mi tía, con don Francisco de Briones y le dio 24.000 pesos de a 8 reales, como consta de la escritura dotal, y se los enteró con un sensó de 10.000 pesos que era compra de mi abuelo, aunque durante el matrimonio y consiguientemente avinculado. Y después, a el tiempo de morir, legó a mi tía doña Beatriz, su hija, diez mil pesos sobre La Rambla. que era lo único que tenía (o no tenía, respecto de haber sido pagamento a mi tío, y no mayorazgo, lo que hizo con la dicha viña de La Rambla). Y a mi padre, ni una flor, ni medio real, ni siquiera la bendición le dio, porque estaba en la isla de La Palma mi padre, y así lo declaro para que conste y mi heredero y mis hermanos están en esta farsa que hizo mi abuela: tire cada uno de su derecho.

35. Iten declaro que los dichos mis abuelos impusieron un censo de mil pesos sobre la dicha viña de La Rambla, de mi abuela, a favor de Juan Franiel, en cuyo derecho subcedió don Juan Chirino, marqués de la Fuente de Las Palmas y habiendo corrido mucho las decursas de respetos y mejorándose siempre las ejecuciones, como consta de autos, llegó el caso de valer tres mil y quinientos pesos el todo del principal y la deuda, cuya pensión redimí yo a el dicho Marqués, por ante Sebastián Díaz de Vasconcelos, en el año de diecisiete-ocho; con que vele aquí esta más pensión sobre la tal viña de La Rambla, que hoy, en mi sentir, por lo que la estimación de las viñas ha caído, valdrá toda ella cinco mil pesos. Yo soy acreedor en tres mil quinientos, y quinientos de un censo que mi abuelo le redimí; de que se sigue no valer líquida más que mil pesos, y sin embargo pretende mi tía doña Beatriz los diez de su legado.

36. Iten declaro que inmediatamente a la imposición del censo de mil pesos de que voy hablando, quiso mi abuelo redimirlo, y con efecto iba a esto. Y el maestre de campo don Fernando del Hoyo, señor de la villa de Santiago, mi tío, le pidió dicho dinero y con tácito consentimiento (según decía mi padre) de Juan Franiel se dieron dichos mil pesos con que se iba de hacer la redención, obligándose a las recursas, de que hizo vale a favor de mi abuelo interin que hacía la escritura a favor de Juan Franiel. Y como inmediatamente murió de repente mi abuelo, se quedó sin otorgar, y mi tío don Fernando no pagaba, porque éste era su querido, ni mi abuela, porque se defendía con que era obligación de mi tío don Fernando, y de estos embrollos y respetos nacieron las grandes decursas que a mí me mataron; cuyo vale y reconocido por mi tío don Fernando para entré mis papeles en

Icod, que yo tampoco, cuando pude, no puse en cobro, por respetos (y bien mal pagados); éste es el mundo.

37. Iten declaro que las casas de Icod, que son parte del vínculo de Francisco de Alzola, pagaban a don Jerónimo de Alzola dos censos que componían setecientos pesos, y mi abuelo don Joseph dio el importe de ellos a el dicho don Jerónimo, como consta la cuenta firmada del dicho mi abuelo en sus libros; y según don Nicolás de Alzola, mi primo, nieto del dicho don Jerónimo, y en cuyo poder paran sus libros, también consta la misma cuenta. Con que, por la aceleración de la muerte de mi abuelo, no se había otorgado el instrumento, ni mi abuela y los apoderados del dicho mi abuelo para testar hicieron más que un fastasmón de testamento, que para dar rabia sola no sirve; con que, constando en los libros de ambos, no se perdían dichos censos. Pero ahora habrá ocho años por don José Machado, nieto del dicho don Jerónimo, se me pidieron dichos censos, a que le satisface extra judicial con la justificación del tiempo y cuenta de mi abuelo firmada y del suyo en los libros de ambos; con lo cual se quedó esto en conversación y con mi prisión no es facilitado dejarlo judicialmente fenecido —como otras muchas cosas que también se perderán, de más importe, por esta alevosa sinrazón.

38. Iten declaro que el alférez Matías Antonio, vecino del lugar de Icod, se le dieron los bienes que tengo en aquel pago por prenda pretoria y por disposición mía, para fabricar con la renta de ellos la capilla de San Francisco de Icod, y de estas rentas saco yo y he sacado para mi gasto. Mando que la capilla se acabe y se ajuste la cuenta con Matías Antonio, atendiéndole siempre y dándole crédito, porque lo tengo y lo he tenido siempre por hombre de bien y estoy cierto que cualquiera falta no será malicia, sino inadvertencia, o haberse dejado engañar de otro. Y también le he dado a el subso dicho una obligación de unos herederos que me deben en Dios doscientos pesos, por decursas del censo de 65 fanegas de trigo que allí me pagan, para que los cobre y acudan a la fábrica; con advertencia que en el tal papel de obligación consta pertenecer a mi primo don Nicolás de Alzola creo que setenta pesos, de los cuales me quise amigablemente obligar a el cobro, para pagarme trescientos y cincuenta reales que gasté en limpiar el tanque, estando con la intención de fabricarlo de cuenta del dicho mi primo, por ser de su obligación esta fábrica; y no he cobrado nada, porque siendo aquellos hombres pobres, no les he pedido nada, y solamente he recibido lo que ellos han querido dar y por el precio que han querido, y así por esto como por mi prisión le dije a el

dicho Matías Antonio que separara lo que tocaba a mi primo, y él mismo se lo diga, para que cobrara si pudiera; de que se sigue el deberme el dicho mi primo aquellos 35 pesos más de lo que me debe, respecto a no haberlos podido cobrar; declárololo para que conste.

39. Iten declaro que yo vendí a don Phelipe Velez, mi cuñado, la parte legítima mía que de mi madre me pudiera tocar en la isla de La Palma; declárololo para que conste, y no me acuerdo dónde pasó la escritura, él lo sabrá.

40. Iten declaro que con el remate de la viña mía en Icod se perdieron algunos censos a monjas, frailes y capellanías, y éstos intentan cobrar de los otros bienes de Francisco de Alzola; en que es necesario advertir que fueron tres hermanos: Gaspar de Torres, Francisco y doña Francisca, y todos heredándose unos a otros, murieron sin partir los bienes; con la advertencia que Gaspar, que fue el mayor, obligó sus bienes al patronato de San Francisco y a la capilla mayor; con que, habiéndola yo fabricado de mis bienes, como actualmente se está fabricando, soy yo acreedor a los bienes de Gaspar de Torres, que no quedaron jamás grabados con los censos que impuso Francisco, que fue el menor y que sobrevivió a todos. Y así mismo la parte de doña Francisca, que así mismo quedó sin otro gravamen, que una capellanía que hoy por nombramiento mío está sirviendo don Miguel de Vargas en dicho lugar de Icod. Y así, es de advertir que Francisco, que fue el traguonista, no tiene nada; porque, sacando la parte de Gaspar y doña Francisca, la suya no vale la mitad de sus empeños. Y para más claridad digo que las casas no valen más que los censos que de ellas se pagaban a don Jerónimo de Alzola, que mi abuelo don Cristóbal redimió, como llevo aquí ya declarado; y la viña está toda rematada por los Príncipes. Con que solamente le queda la viña de Buen Paso, que valdrá doce mil reales, las seis fanegas de trigo que en Chio me pagan, y otras seis de centeno en Icod, que todo serán 14 mil reales, de los cuales se bajan quinientos ducados que de Buen Paso se pagan a la Inquisición, y no sé cuya es la imposición; de los cuales redimí yo cien ducados; con que restan de todos los bienes ocho mil reales; la capellanía de don Francisco y las obligaciones a Icod valen dos mil pesos y así, no hay nada en el tal vínculo que por estas obligaciones no sea mío: declárololo para que conste.

41. Iten declaro que los bienes de don Pablo Pestaña pagan al vínculo que por muerte de mi abuelo de sus bienes todos se debió hacer, el cual es de 14 mil reales de principal y mi abuela doña Isabel lo gravó a favor de las monjas de Icod y mi tío don Martín lo dio entre otras cosas a mi

tía doña Beatriz, del cual censo tomé yo posesión y seguí pleito con don Pablo para que lo reconociera, como con efecto por último lo reconoció por ante Juan Ramos de Vasconcelos en el año de 24, en cuyo protocolo estará, si no es que del el dicho don Pablo lo arranca, como sospecho, que él me ha consumido los autos que conseguí para obligarlo a el reconocimiento; porque estando dichos autos casa de don Roque, donde el dicho don Pablo entraba con frecuencia y don Roque subía y le dejaba allí, se desaparecieron y no pude haberlos más. Y aunque mientras mi tía doña Beatriz lo gozaba, siguieron las monjas contra dicho censo ejecución, no sé en qué estado quedó, pero ni mi abuela pudo obligarlo (pues, aunque fue compra durante el matrimonio, habiendo quedado treinta mil pesos de bienes raíces y muebles de mi abuela, era necesario haber 15 mil vinculados; con que, no habiendo cosa alguna, este censo, como cualquiera otro de los censos que andan en el aire, se deben pedir como de mayorazgo).

42. Iten declaro que el dicho don Pablo Pestaña me debía 106 pesos, de que me hizo papel y obligó la viña del Mojano su hermano don Antonio y él, con poder del padre de los subso dichos, que era caballero cristiano y de honrado proceder, el cual falta a sus hijos. Y habiéndome preso al siguiente año, se echó sobre la viña y fabricó una maraña, haciendo una suelta de ella a los frailes para una manda pía y otras ensartadas que sólo pudieron fraguarlas al abrigo de mi prisión. Y en fin pararon estos autos en Canaria, siguiendo don Pablo y yo, ambos legos, y llega la dependencia ante el eclesiástico (ipaciencia!); de suerte que después don José, su suegro, vino aquí a pedirme que se ajustaría la cuenta, y no ha parecido: y yo con millones de dependencias y pensando salir de aquí (que es lo más) y cobrar con mejor disposición, me ha cogido la prensa y he pedido en Canaria la obligación del dicho don Pablo, la cual o entre mis papeles se hallará, si viniere, o en Canaria, la cual se ha seguido en nombre de don Juan de Vinatea. Y además de los 106 pesos me debe 80 que pagué por él a distintos sujetos y constan en mi libro; que, quedando de poner mosto en mi poder, no puso ninguno. Declárolo para que conste, aunque, si Dios me lleva, esto, como muchas cosas más y de más importe, todo se perdió; porque juzgándome todos, a el verme preso, como navío que encalla con gran tempestad, los que sin razón ni religión obran, se van a aprovechar del naufragio.

43. Iten declaro que he tenido cuentas con don Pedro Dujardin, en que me debe mil y quinientos pesos, pero me los confunde: lo primero no queriendo que sea de su cuenta satisfacerme los vinos que vendí a su

suegra y consta entre mis papeles la obligación de dicha su suegra; lo segundo, poniéndome por 100 pesos un capote raído de su suegro que había concertado yo en setenta y unas sillas cuadradas que de la función y muerte de don Juan Antonio Ceballos quedaron despedazados y las llevé y remendé, concertadas en 80 pesos y me las carga por 150, y unas flores por 30 reales me las carga por 70 reales, y dos ramos a 100 reales y me los pone a 200, y un tapetito viejo que sirve delante del oratorio por 40 reales y me lo carga por 200; y siendo todo alhajas viejas que quedaron de sus suegros y del destrozo del intendente, me las carga con dos terceras partes de aumento a lo que valdrían cuando nuevas y estando todo en ser y en mi casa, se los he ofrecido y los aderezos los pierdo; pero con mi presión todos los mentecatos hacen burla de mí. Lo tercero por 810 y más reales que me quedó debiendo su suegro y el que tenía compañía, cuando yo me fui a Francia, me los pone a la cuenta de dicho su suegro para apartar el hombro y dice que no tiene (bienes?) de sus suegros, teniéndolos todos. Lo cuarto, porque me abona duplicadas las partidas, como se verá en mi cuenta que está entre mis papeles. Y lo quinto, porque no me abona el importe de 30 pipas de vino, sino el alcance, que dice no será más de 90 pesos, sin decir a qué dio lo demás que importaron: declárollo para que se cobren.

44. Iten declaro que don Francisco de Mesa y sus bienes me deben trescientos y tantos pesos, como consta de su vale, que está entre mis papeles; y por la amistad que profeso con don Pedro, su hijo, no he cobrado, ni faltará don Pedro, de quien tengo entera satisfacción, a satisfacerlos: declárollo para que se cobren.

45. Iten declaro que vendí a Pedro Mendoza, vecino de Garachico, una partida de vino, y me hizo el pagamento en unas casas en Garachico y un partido en Icod, por escritura ante Franciso Hernández, por los años de 17 y se convinió como consta en sus libros, se obligó a pagarme seis pesos en tanto que no me volvía el importe de sus alhajas, que en 140 reales me vendió. Y se quedó con ellas, y se ha quedado, porque con mi prisión no puedo descubrir bienes ni ellos pagan y lo gozan. Y aunque me ha dado algunas cosas por cuenta de esta renta y de las casas he cobrado yo algunos alquileres, es poco respecto de la deuda, que todo constará de sus libros: mando que se ajuste y cobre.

46. Iten declaro que mi primo don Nicolás de Alzola me debe 120 reales y algunos más, de que me tiene hecha escritura que está entre mis

papeles original, y por la misma razón de no descubrir bienes fue preciso hacerla así; mando que se cobre. Y aunque en orden a el partido de centeno que me vendió en El Miradero, hay alguna declaración mía diciendo que está satisfecho, fue todo en confianza, cuya claridad y resguardo para en poder de don Nicolás Suárez Borges, vecino de Icod: declárololo para que conste.

47. Iten declaro que don Juan Iriarte, vecino de Garachico, me debe algunos reales, resto de un libramiento que tuve yo de don Juan Pedro sobre él: es hombre de bien y dirá la verdad, porque yo no sé a cuenta de él me ha dado: declárololo para que se cobre.

48. Iten declaro que casa de José Fernández Pollo puse a vender algunas cosillas que de casa de Pedro Peniche llevó, véase la cuenta y cóbrese el alcance, que poco será.

49. Iten declaro que a don Francisco Esmeraldo, vecino de La Orotava, le di diferentes cosas para su boda, por mano o interposición del P. Fray Diego Camacho, del orden de Predicadores, y se obligó a darme una letra en Lisboa y quedó por su abonador don Tomás Ome; y habiendo ido la letra, fue droga, porque fue sobre un fraile francisco y yo tan mentacato que ni supe ni entendí ni di a leer la letra y cuando llegó a Lisboa el fraile nos mandó a todos noramala, y cedí esta obligación a don Juan de Franqui para que cobrara y vino aquí el tal esmeralda falsa y díjome que me pagaría de tales bienes que iba a rematar del marqués de Las Palmas; y yo, que soy creído y pienso honrrados a todos, me dejé clavar. No me pagó, y está esto en el aire. Mando que se cobre de los bienes de don Tomás Ome que la obligación estará entre mis papeles, o la tendrá don Juan de Franqui.

50. Iten declaro que yo compré a el marqués de Las Palmas, por escritura ante Sebastián Díaz en Garachico, año de 17, unas casas arruinadas en las cuales fabriqué mis casas que tengo en Garachico; y así mismo me hizo suelta bozal el Licenciado don Tomás Ferrera, de un sitio que tenía contiguo, en el cual fabriqué el cuarto pegado a Jerónimo Pérez, cuyo sitio, no valiendo más que un censo de doce reales a los religiosos de Santo Domingo y sin otra pensión, no hubo vuelta de parte a parte. Pero después de muerto el tal don Tomás Ferrera, me dice don Gaspar de Ponte que se le pagaba a él media dobla de fundo; y díjeles yo a los religiosos que escobillaran eso: porque, si pagan fundo no habiendo más

que el sitio, no puede haber censo. Ha quedado así, por esta cansada prisión: declarólo para que conste y se aclare antes que el tiempo lo confunda.

51. Y declaro que el marqués de Las Palmas me dio un vale de don Gaspar de Ponte, de 300 reales, que había hecho para que se descontara en los censos de Juan Casa, el cual está entre mis papeles, como así mismo están las diligencias que don Gaspar hizo en Canaria, contradiciendo la avinculación de la tal casa, que el más que me vendió como dueño del fundo y en fuerza de dichas diligencias compré yo las casas del Marqués y el sitio a don Tomás Ferrera y fabriqué mis casas.

52. Iten declaro que don Gaspar de Ponte con gusto mío remató la viña que yo gozo de Baltazar Montiel en Icod, por un tributo de fundo que se lo pagaba; y desde que se comenzó la ejecución comencé yo a irle pagando la viña que contratamos de dármela libre y que él impondría el censo en otra cosa, o lo dejaría en los pedacitos que hay del camino arriba, y no sé cuánto le había dado, que consta en mi libro, a tiempo de mi prisión; y le pedí que fuera a la Bica a buscar todos los años tres pipas de mosto, para poder yo decir que le tenía en arrendamiento aquella viña; las cuales, supuesto que yo las tenía concertadas a el barrer a trecientos reales, con el cónsul de la Gran Bretaña, me las pagaría él a mí a dicho precio, en lo cual quedamos convenidos y me pidió las pipas para encerrarlas, que se las dieron en Icod, el año de 25. Y aunque de este ajuste no hay más que vocales contratos entre él y yo y alguna carta suya en mi poder, no obstante no faltará don Gaspar a esta verdad. Con que habiéndole dado yo casi nueve mil reales antes de mi prisión, y dieciocho pipas en los seis años y éste de 31, que también se le darán, importan ya quince mil reales y la viña no los vale. Y aunque le he pedido que llegue aquí para ajustar la cuenta, no ha podido venir. Declarólo para que conste, aunque conozco que esto, como cuanto tengo, se pegó fuego así que me prendieron; y lo que en seis meses yo me valdría mucho y quedaría fenecido, otro quizá lo perdiera todo, y a mí ¿qué remeda?

53. Iten declaro que aquí va entre renglones *300 reales*: no piensen que otro los puso, y no tengo gana de coger otro papel.

54. Iten declaro que mi padre compró de Nicolás y Francisca Méndez una suerte de viña en Icod, por escritura ante Juan Machado, escribano de dicho lugar y como dueño en parte de la entrada dio a don Bernardo de

Alzola, mi tío, una llave de la puerta, para que fuera a buscar agua para su mesa y no más, a una fuentecilla que hay en dicha suerte de viña, y con la llave ha ido siempre a buscarla. Y en ausencia de mi padre y mía entró don Juan de León a gozar en parte entrada y quiso embarazar la ida a coger agua por su puerta, y mi primo don Agustín o don Nicolás, heredero de dicho mi tío, siguieron en justicia y alegaron posesión sin decir la llave y permisión que de mi parte tenían, y no sé cómo quedó esto; pero yo, habiendo llegado, embaracé que fueran para agua allí los vecinos que solían ir y mis mayordomos lo consentían, como con efecto lo embaracé a todos, escepto a mis primos. Pero, pasándose tiempo, supe que decían que ellos entraban en fuerza de su posesión adquirida, por cuya razón mandé que se lo embarazaran. Iten dije que aquella posesión fue graciosa, adquirida con mi consentimiento y con mi llave y que, si adquirió derecho para con don Manuel, que no para conmigo, y con efecto se lo embaracé seis meses u ocho y iban a buscar el agua a la plaza, siendo mayordomo mío Blas Díaz, y después, siguiendo la amistad, lo he dejado ir a coger el agua. Declárololo para que conste.

55. Iten declaro que yo compré a don Francisco de Barrios y de Constanza de Aguiar una suerte de viña en Icod por escritura en La Orotava, ante Betancor, por los años 12: declárololo para que conste.

56. Iten declaro que, aunque en estas citas hablo a bulto y en lo que se me debe a poco más o menos, es advertencia que en mi libro forrado en bucarán colorado, están claras las citas, como en los otros las deudas. No tengo gana de revolverlos ahora, que harto enfadado me tiene esto. Y dé el que me heredare gracias a Dios de que así lo hago, y trabaje, que yo cuando vine aquí de La Palma, no hallé ni papel con papel ni cosa con cosa, y yo muchas claridades le dejo.

57. Iten declaro que compré a don Alonso del Hoyo cinco fanegas de trigo por escritura en Buenavista por los años de 19: declárololo para que conste.

58. Iten declaro que compré a don Esteban Prieto once fanegas de trigo por escritura ante Juan Ramos de Vasconcelos, escribano en Icod, por los años de 22: declárololo para que conste.

59. Iten declaro que por el mismo año y por el mismo escribano compré a don Miguel Viña, vecino de San Juan, un pedazo de viña en el Malpaís de Icod: declárololo para que conste.



60. Iten declaro que compré a don Juan Basilio el fundo de otros pedacitos de tierra que compré en Cerro Gordo, por escritura ante el mismo escribano y año.

61. Iten declaro que compré a José Baptista y su mujer unos cercados en el Malpaís, por ante el mismo escribano y por los mismos años: declárololo para que conste.

62. Iten declaro que el cónsul de la Gran Bretaña me debe algunos reales que quedarán al cuidado del M. R. P. fray Cristóbal de Vinatea la cobranza: pásese por lo que dicho Padre dijere.

63. Iten declaro que yo rematé unas tierras en Chio, y pagué el alcance por autos que paran en el escritorio de Francisco Hernández, en Garachico. Declárololo para que conste; y le puse ganados que hoy tiene a partido de medias Joseph González.

64. Iten declaro que de una suerte de viña que tengo en Los Charcos y hace de medias Angel Delgado, se paga a el hospital un censo, por el cual tengo dado a don Jerónimo de León lo que de mis libros consta, y a don Alejo de Alzola asimismo, mayordomos que fueron. Más, a don Manuel Hernández Núñez di unas cuantas varas de mazo, no sé cuantas son, que discurro diez o 9, que lo dirá Angel Delgado. Como asimismo, después de mi prisión se ha dado y no sé qué. Cuídese de esto pagado segunda vez, que mis cuentas son como las de mi tío don Fernando, que se pensó eterno; y aunque yo no pienso tanto, sé cierto que, vivo yo, ninguno me la ha de armar y para después, como no tengo hijos y esto va a fuerza de baqueta, se me da dos caracoles de todo.

65. Iten declaro que compré a un Gonzalo Díaz un bocadito de viña en El Barranco, del cual se paga un tostón al francisco del Realejo y no he hecho escritura: aun tengo el papel de su obligación entre los míos. La estoy gozando así muchos años. Declárololo para que conste y que mi heredero la haga —o no la haga, si no quiere—.

66. Iten declaro que en Icod vendió el Dr. don Pedro de Vargas una suerte de viña al comisario Rijo, y allí dice lo que se me debe de decursas y la décima y no he cobrado. Declárololo para que conste.

67. Iten declaro que yo he fabricado las casas en la hacienda de Icod, porque allí solamente había el cuarto sobre la bodega y todo lo demás he fabricado yo, lo he alhajado y hecho todo, declárololo.

68. Iten declaro que en la viña de Icod hay una suerte que llaman La Timuda, de la que se pagaba a las monjas de La Concepción de Garachico mil pesos, los cuales compró mi abuelo, más no los escribió, pero sí tres o cuatro que se debían de las decursas; con que, valiendo la tal seis mil reales y pagando de fundo 8 doblas, no hay qué pedir. Declárola para que conste y que se aprecie, se valúe y con don Bernardino Balois, dueño de lo de abajo y obligado todo a las monjas, se vea y ajuste con conciencia, sin dar lugar a que las pobres monjas, por tener más poder nosotros, pierdan su censo.

69. Iten declaro que mi abuela había contratado con los Siberios (no les sé otro nombre) unos bocadillos de viña a el fin de La Calvilla, una suerte en Icod; pero no los pagó y yo los pagué y hice la escritura por los años de 10, en Icod, ante Sebastián Díaz de Vasconcelos, en que fue interpositor don Alejo de Alzola, y los pagué sin más averiguación de decirme el subsodicho que era cierta la relación. Declárola para que conste.

70. Iten declaro que de un censo de 10 fanegas de trigo y 10 de centeno que me pagan en El Realejo, en que es mancomunado don Juan de Iriarte y sus herederos, se me deben decursas, principalmente del ... y décimas en lo de Domingo Lozano que compró el dicho Iriarte, por cuyas decursas y décimas me ha dado lo que consta de mis recibos. Declárola para que conste.

71. Iten declaro que di a don Marcos de Castro en riesgo, cuando fue a su gobierno, el cual di sin escritura, y de él me debe aún 42 y medio duros, y así mismo 300 duros que cobró de don Manuel de Betancourt y, como murió de repente, se ha quedado así; porque don José y don Simón, sus hijos, confiesan la deuda, como don Marcos en sus cartas, cuyos papeles paran todos en poder de don Roberto de Rivas; porque, con la dilación de la partición, no se me han satisfecho y yo les pretendo con el interés de tierra. Y, aunque es verdad que estoy con la esperanza de que don Roberto me los satisfaga, por si acaso no lo hiciese, lo declaro para que conste.

72. Iten declaro que yo rematé la viña que gozaba Baltasar de Padilla cuyos autos están entre mis papeles, aunque hoy están en poder de don Juan Antonio Sánchez de la Torre, de donde los retiraré o lo haga mi heredero, porque no tengo otro título que el remate; el cual hice como cesionario de las religiosas de San Bernardo de Icod, por censo que de ella se pagaba a dicho convento. Declárola para que conste.

73. Iten declaro que don Juan de la Torre, con poder de don Bartolomé Benítez, remató al mismo Padilla unos cuantos almudes de viña y me la cedió a mí y le satisface lo que le correspondía, como así mismo al dicho don Bartolomé Benítez doscientos pesos de decursas por el censo que la remató y le pidió al cónsul de la Gran Bretaña, en cuya casa se los di, veinte y cinco más, que me dijo a mí don Bartolomé que se descontarían de lo que iba cayendo el censo, que pienso es de 30 pesos; y hasta hoy no hemos hecho la escritura, de que todo es causa mi prisión; declárola para que se haga.

74. Iten declaro que con consentimiento mío y con mi disposición remataron los Príncipes por el derecho del agua la viña avinagrada por Francisco de Alzola, que lo gozaba, y le fui dando a don Antonio Domínguez Caraveo, su apoderado, distintas cantidades para volver a percibir dicha viña; la cual remató, como consta de los autos que paran ante Uribarri, en La Laguna, por veinte mil reales, y yo le tenía dado ya diez y siete mil; y además de esto, satisfaría yo todas las costas, como dirá don José Ramírez; en cuyo contrato no debo pagar la décima. Con que, siendo la deuda solamente dos mil pesos y teniéndole dado 17 mil reales, sólo tres era mi obligación el día que se feneció la ejecución, de cuya viña y con mi solicitud tomó posesión, estando yo preso ya. Y además de esto sobró del valor de la viña 6 mil reales, y todo se lo ha estado gozando el apoderado, y así, me debe dar cuenta de los frutos y rentas de toda ella, descontándose su censo. Y es declaración que también el molino fue rematado, que todo constará de los autos y los recibos están entre mis papeles. Y no pudiendo yo hacer escritura de devolvimiento, por no descubrir bienes, se está esto así, esperando en salir de aquí y fenecerlo yo; que, como llevo dicho, en seis meses pongo yo todo corriente y el que me sucediere puede ser (y sin puede ser) que no lo haga en su vida. ¡Allá se las haya!

75. Iten declaro que don Pablo de Alfaro me es deudor de trescientos y diez pesos, pagando intereses, como consta de la cuenta que está entre mis papeles, resto de mayor cantidad que le presté por mayo de 21 y, aunque he solicitado me satisfaga, no he podido lograrlo. Declárola para que conste.

76. Iten declaro que a don Francisco de Monteverde vendí un oratorio que me había llegado de Londres, el cual estaba en Garachico y por amistad, sin haberlo visto yo, se lo dí por doce libras esterlinas, que fue lo mismo que me había costado en Londres; el cual de su orden recibió don

Francisco Jorba en Garachico. Y habiendo venido a este lugar y recibido y teníendolo muchos años en su poder, murió don Fernando del Hoyo y parece que ya no lo necesitaba y que se pasó a vivir a Garachico y quiso que se lo volviera a recibir; de cuya humilde sencillez me alteré yo, y en fin lo dejó en este lugar de Santa Cruz y se fue a Garachico sin hablarme ni media palabra. Y después de él ausente vino aquí una mujer a preguntarme que qué haría de un oratorio que su señor había dejado allí y era mío. Yo le respondí como suelo cuando maliciosamente se me habla y, aunque Monteverde ha estado aquí diferentes veces, nada me ha dicho, porque le conviene el silencio, ni yo a él, porque no me conviene ahora hablar. Declárollo para que se cobren las dichas doce libras esterlinas que son setenta y dos pesos. Esto se saca de hacer bien y obras legal y amistosamente con muchos hombres.

77. Iten declaro que don Antonio Figueroa, vecino de Los Silos y ausente en Indias, me debe ciento y más pesos, cuyos papeles paran en poder de don Alonso de Vinatea para la cobranza. Declárollo para que se cobren.

78. Iten declaro que a Marcos Antonio le ofrecí en pagamento de la capilla un censo de cien pesos que me pagan los bienes de Fernando Bays, como de su testamento consta, y seguí ejecución por las decursas, la cual para ante Juan Ramos y posee el dicho Marcos Antonio los bienes de la obligación por venta o suelta de Melchor Martín, que pasó a Indias y se los dejó. Declárollo para que conste.

79. Iten declaro que en la primera foja de este testamento mando a don Juan de Franqui, mi amigo, que satisfaga a don Rafael Smaley mil pesos y que compre dos anillos, etc. Y quiero reformar la cláusula, por disposición más a mi satisfacción. Y así, le suplico a el dicho don Juan de Franqui que compre en Londres dos anillos que valgan cada uno mil pesos de diamante y que los remita a mis sobrinas, como tengo ya dicho, advirtiéndole que queda la cláusula en toda su fuerza y vigor, ecepto el valor de los anillos, porque quiero convertir el todo de la deuda de dicho don Juan en estas dos memorias para mis dos sobrinas; y si no pudiere en un año mandar por ambos, que invíe por uno y al siguiente año por el otro. Y le vuelgo a encargar y a suplicar, en virtud de la amistad que le he profesado, que de ninguna manera ni por ningún acontecimiento consenta ni permita que en otra cosa se reduzga, aunque ellas mismas le escriban, porque mi voluntad es que cada una conserve esta memoria mía, subsistiendo, como

subsiste, el que ningún juez se intrometa en esta manda, sino la sola puntualidad y amistad del subso dicho que ha profesado y profesa conmigo.

80. Iten declaro que para satisfacer los mil pesos que confieso deber a don Rafael Smaley, vecino de Londres, en atención a haber eximido a don Juan de Franqui de esta obligación, mando y es mi voluntad que le pongan a bordo del navío que el subso dicho mandare, veinte pipas de malvasía escogidas a su satisfacción en el todo de mis bodegas y puestas a mi costa a bordo, con cuatro aros de fierro; y quiero dárselas a 50 pesos puestas a bordo a mi costo, por la dilación y atraso que se le ha seguido, nacido todo de la prolija prisión mía.

81. Iten declaro que la letra que en esta ocasión mando a don Pedro Masieu, mi primo, de que he hablado ya, debe estar, como así mesmo el caudal que don Juan de Vinatea sabe, destinado todo para la redención de las lanzas, según llevo declarado, cuyo encargo va hecho y de nuevo hago a los señores don Pedro Masieu, don Juan y don Alonso Vinatea, según llevo dicho a cada uno o a todos juntos, en cuya disposición no se intrometerá otro juez alguno, porque no hay nadie de más satisfacción para mí y así los subso dichos según les tengo suplicado lo harán. Y solamente encargo a el dicho señor mi primo don Pedro, que luego que yo fallezca, si debajo de esta declaración muriere, que quiero cincuenta doblones y compre un caballo en Sevilla y se lo remita a don Juan Vélez del Hoyo, mi sobrino, a la isla de La Palma, remitiéndolo aquí, a Santa Cruz, a don Roberto Rivas y a don Francisco Viña, para que cualquiera lo recoja y que satisfaga el flete, dando cuenta a dicho mi sobrino, para que el demás caudal sea para la redención, como llevo dicho.

82. Iten declaro que todos estos bienes aquí espresados son míos propios, libres y conozco que cuanto gozo (escepto el vínculo de mi bisabuelo don Martín), todos son bienes míos libres, ya por compra, como llevo especificado, o ya por los derechos que tengo y van especificados, contra el vínculo de Francisco de Alzola, como así mismo contra el mayorazgo que fundó mi abuela doña Isabel. Declárola para que conste.

83. Iten declaro que en el vínculo que fundó mi abuelo, y especificado en el mayorazgo que hizo mi abuela, hay más tierras en Erjos, que hoy goza el hospital de La Laguna, las cuales son avinculadas, como yo soy cristiano, por la gracia de Dios, y por una verbal gracia de mi tío don Martín hecha a mi tía doña María y en virtud de la cual, estando mi tío

en Londres, murió don Simón de Ponte, marido de la dicha mi tía, y se las remataron como suyas; sobre las cuales seguí pleito y, por asegurarme aun los mismos jueces que eran mías, seguía en apelación y, siempre en La Laguna, en Canaria, en Sevilla, y en la nunciatura me echaron la sentencia en contra. Declárole para que mi heredero no se empeñe en litigar contra frailes y clérigos, porque se irritará con todos ellos; de calidad que hasta la religión se hace cansada, por ver lo que este género de gente hace. Yo no he tenido otro desquite que disponer de calidad mi faldriquera, que de mí no tengan ni medio real, ni por bautismo, ni por fiesta ni por sermón ni por nada, nada, han visto disposición, ni medio real. Y en verdad de Dios que he salido ganancioso, porque ahorro 500 pesos cada año de estas ceritas, y las tierras no rentan más que 40 fanegas de trigo. Aconsejo al heredero que a los pobres dé cuanto pudiera y aunque lo diera todo obrará bien, que es consejo de Evangelio; pero a fraile ni clérigo ni fiesta ni sermón ni cosa que lo valga no le aconsejo, porque tendrá muchísimo que sentir. Mi bisabuelo don Pedro de Sotomayor les dio de caudal con generosidad y a sus hijos les vi yo rematar de estos ingratos los colchones. El marqués de la Florida les sirvió, y lo pagaron igualmente. Yo serví a los frailes de Icod y, mientras estaba allí y daba, me idolatraban; prendiéronme, y me tiraron a el codillo, que me irrité mil veces. No sirve el hacer bien a este género de gente, sino para irritación, escepto a éste o a el otro individuo; o por sus faltas una limosna, o por sus prendas el corazón. Yo hallo en casa de comunidad que son peores que barqueros, que cada uno de por sí es honrrado y hablando en voz de compañía, el diablo que los sufra. Así en todas las otras compañías. Yo soy idólatra de los hombres doctos, pero de los idiotas soy acérrimo opuesto.

84. Iten declaro que todos estos bienes míos propios como cualesquiera otros que me pertenezcan, sin eseptuar unos zapatos, ahora o en cualquier otro tiempo, es mi voluntad avincularlos, como con efecto los avinculo para siempre, y lo uno y agrego a el vínculo que fundó el maestre de campo don Martín del Hoyo Solórzano, mi bisabuelo, que para en el escritorio de Luis de Sanjuan Pinelo, en el lugar de Garachico, otorgado el año de 1647, para que sigan aquellas cláusulas, llamamientos, cargos y condiciones mismas, sin mudar un punto ni una coma, como si el dicho mi bisabuelo los hubiera avinculado.

85. Iten declaro que cuando yo estuve en la villa de París, el año de 16, me dió el marqués de San Andrés, mi padre y señor, una carta de su puño toda, en dos medios pliegos doblados, que hacen cuatro fojas, la cual

comienza: "Querida y amada doña Ana Jacinta de Sotomayor" y acaba: "la reina viuda, nuestra Señora", que todos lo firmaron conmigo. El cual papel, carta, testamento o declaración, que fue otorgado en dicha villa, en dos de agosto de 1709, me lo dio para que, unida mi voluntad con la de dicho señor mi padre, como primeros dueños de los títulos de marqués y vizconde, que ganamos por merced del Rey nuestro Señor, hecha a dicho señor mi padre y a mí, en atención a los servicios nuestros y de nuestros abuelos, unánimes concurriéramos a la agregación de dichos títulos a el referido vínculo de mi bisabuelo don Martín aquí expresado, en cuyo convenio unido con la voluntad de mi padre los agregó, y le agregó y vuelvo a agregar.

86. Iten declaro que aquellas cláusulas que en dicha carta hay, u obligación de traer el Rosario en la muñeca público, fue voluntad de mi padre que yo la derogara, respecto de que en la Francia ni dicho mi padre ni yo la podíamos observar, porque, no estando allí en práctica la santísima devoción del Rosario ni siendo nosotros hermitaños, antes que edificar causaba escándalo y preguntaban que qué pulsera de cuentas era aquella. Y así, desde que yo llegué a París, mudó mi padre el costumbre, aunque santísimo, y nos quedamos sin él, siendo constante que la devoción es admirable en el corazón y en el alma, pero nada precisa en el brazo; y así, en virtud del poder general, que suyo tengo para testar y llevo citado, en virtud de lo comunicado en París y en fuerza de ser yo igual dueño, lo derogo y mando que el subcesor lo traiga o no lo traiga; que se acomode con su vida. En el alma sí se lo aconsejo que lo traiga siempre: ¡ojalá pudiera yo estampárselo!

87. Iten declaro que la dicha carta referida va a continuación de este testamento mío, para que se entienda con mi voluntad.

88. Iten declaro que en la referida carta excluía mi padre a don Juan de Hoyo, mi hermano, y a su descendencia habida y tenida en el primero matrimonio que hizo en La Habana; la cual exclusión es justísima, pues, además de las razones alegadas por mi padre y especificadas por mi bisabuelo don Martín, se sigue de que don Nicolás de Vandala y doña Jerónima de Sotomayor, señores de Liloote y Suilant en los estados de Flandes y patronos del colegio de Vandala en la Universidad de Lobayna, excluyeron a el dicho don Juan, mi hermano en la subcesión de los mayorazgos que fundaron y paran en la isla de La Palma, ante Antonio Vázquez, por los años 1709. Y así mesmo doña Ana de Sotomayor, tía ésta y hermanos aquéllos de mi madre, hacen la misma exclusión, para que no pueda

semejante sucesión entrar en nuestra familia; en cuyas disposiciones se conoce la voluntad de todos los parientes, la nuestra y la de mi bisabuelo don Martín. Y no es dudable que todos cuantos hay como nosotros hicieran lo mismo; por cuyas tantísimas evidentes razones está excluido de derecho don Juan del Hoyo, mi hermano.

89. Iten declaro que no ha muchos meses que oí decir que había muerto la tal mujer (si es que es mujer) del dicho mi hermano; en cuya felicidad, por muchos títulos grandes, le encargo y ruego que se vuelva a casar con mujer de sus mismas obligaciones. En cuyo caso, y dándole Dios nuestro Señor sucesión, es legítimo subcesor mío, como también así y en este caso lo especifica mi padre en la citada carta. Y pido a mis albaceas que luego copien este testamento mío y se lo remitan, para que lo execute y haga, y en el interin que no lo hiciere y casare como va especificado, no pueda entrar a gozar cosa alguna. Y quiero y es mi voluntad que todos estos bienes unidos lo administren y retengan sus rentas mis albaceas y que el título y títulos se queden en el aire, como el alma de Garibay, sin que ninguno se pueda firmar, hasta que el tiempo desengañe si es mi hermana doña Isabel, por falta de subcesión de otro matrimonio de mi dicho hermano, quien se debe firmar y poseer todo; o si es él, por haber efectuado otro matrimonio con las circunstancias referidas, quien debe titularse. Y aunque es verdad que del vínculo fundado por mi bisabuelo dirán que no soy dueño de disponer, respondo que es verdad, mas a el precio de lo que le doy a el subcesor en cuento le dejo y conviene, quiero que se calle la cosa; fuera de que, si no se puede saber el subcesor en tanto que mi hermano vive sin segundo matrimonio y debe secuestrarse en este interin, quiero y es mi voluntad que esté todo secuestrado en mis albaceas.

90. Iten declaro que bichos más ruines que mi tal hermano don Juan y mi tal hermana doña Isabel no los hay en el mundo; pero que no puedo escusarme de avincular lo que tengo para que uno u otro lo goce, respecto de que ellos han obrado y obran en todo con sus entendimientos y yo con mi razón. Pues, siendo él hermano único mío y ella, viuda de un hombre de mi misma varonía, estoy precisado como cristiano a deponer el odio que sus demencias me pudieran causar y a obrar como político en orden a mis disposiciones. Y así, estando por una oreja precisado de la religión católica, y obligado de mi política por la otra, no puedo menos que unir esto que gozo y de que soy dueño, para que uno de los dos lo goce. Más hago yo en vencerme a mí que hizo Julio César en pasar el Rubicón, o Carlos Quinto el Elve.



91. Iten declaro que mi padre y señor murió en La Granadilla de repente, como llevo ya dicho, y aunque en la citada carta que va a el fin de este instrumento habla de un papel que hizo en Indias y declaró en Lisboa, yo no sé de él y, aunque se lo pregunté diferentes veces en París y en esta isla, me respondió que de Lisboa lo había remitido y que no sabía más, diciéndome al mismo tiempo que, si muriera sin declarar, que me encargaba el que pusiera en toda forma la dicha carta y disposición, no había yo hasta hoy querido sacar de los escondites de mi silencio y de mi cautela, con la esperanza de casarme y que Dios me diera hijos; en cuyo caso la quemaría sin que llegara a ser instrumento público; y esto mismo le representé a mi padre en París y en esta isla. Pero ya en el caso presente no tengo remedio, ni en religión puedo menos que hacer pública la carta, ni en política de caballero puedo más. Y pues mis dos hermanos, ambos ruines y uno del otro amante, se lo han querido, con su pan se lo coman, que yo en este fatal caso ni tengo de qué hacer escrúpulo, ni lo hago: la verdad es hija de Dios. No supiéramos que pecó David y que San Pedro blasfemó, si no lo hubieran dicho los Evangelios y los profetas y hace que se responde a esto que es misterio y pavor nuestra enseñanza. Pues para lo mismo digo yo esto y para que sirva de desengaño a los míos y a los otros.

92. Iten declaro que si en la inteligencia de mi voluntad o disposición aquí expresada hubiere alguna obscuridad, o quisieren que esté obscuro los maliciosos o malcontentos, quiero y es mi voluntad ahora y para siempre jamás que no se ventile delante de ningún juez, sino que los tres RR. PP. Provinciales de las tres órdenes mendicantes que hay en estas islas a lo presente juzguen por sí y sin consultar con abogado y gente que de mi testamento excluyo y no quiero que ni se le dejen a ninguno leer, y determinen; sobre que una y muchas veces por amor a Dios les encargo que con abogado ninguno consulten, sino con la luz natural y con la razón que Dios les ha dado, resuelvan y determinen dichos tres RR. PP. Provinciales y en la inteligencia de mi disposición aquí expresada, se esté a lo que determinen: y ésa es la mía y ésa que declararán es lo que mando y lo quiero, a la cual se hayan de sujetar los controvirtientes, Y supuesto que yo hago esto y espreso mi voluntad sin abogado ni juez ni audiencia ni nada de esto, también quiero y es mi voluntad que dichos RR. PP. Provinciales determinen por sí, sin audiencia, juez ni abogado, y así se cumpla y esecute ahora y siempre y en cualquiera tiempo que se necesitare de inteligencia; y si dos fueren de un parecer y el uno de otro, que se esté a los dos, porque contra dos, ni Hércules.

93. Iten declaro que en poder de don Nicolás Dunael está un cáliz de...

94. Iten declaro que tengo una cuenta con don Juan Cros, cónsul del rey de la Gran Bretaña en estas islas, tanto de los vinos míos hasta hoy sacados, como de los que sacare. Mando que se esté a lo que el dicho cónsul dijere y constare en sus libros, respecto a la satisfacción que tengo de su honrrado proceder.

95. Iten declaro que en poder de don Francisco de Lugo y Viña quedan unos papeles para una cobranza en Indias, mando que se esté a lo que el subso dicho dijere.

96. Iten nombro por mis albaceas, apoderados, tenedores de bienes o como más bien sea, a los señores don Dámaso de Abreu Miranda, presbítero, y a el alférez Gonzalo de Abreu Miranda, vecino del lugar del Realejo, y a don Alonso Vinatea, vecino de Garachico, para que cada uno por sí o todos juntos o compartiendo el cuidado o como gustaren, tomen luego a el instante posesión de todos mis bienes y vayan cobrando lo que se me debe y poniendo en ejecución las determinaciones mías, sin que juez alguno entre a hacer inventario ni por otro título alguno pisen mis casas, sino que los dichos mis albaceas por este instrumento vayan cobrando y ejecutando. Y si según mis disposiciones se detuvieren los bienes, muchos o pocos años, en su poder de todos los tres o de uno solo o de dos, que vayan recaudando lo procedido para redimir las pensiones de la misma hacienda y que a el fin y que el caso llegue de entregar dichos bienes a el que le tocaren, según llevo dispuesto, que los haya de recibir según los subso dichos se los entregaren, sin pedir cuenta alguna, porque, por la gran satisfacción que de todos tres tengo, los desligo de dar cuenta alguna. Y ésta es mi última y espontánea voluntad, la cual quiero que se guarde, cumpla y ejecute sin ir ni venir contra ella, en todos sus capítulos y en cada uno de por sí y, si hubiere necesidad de inteligencia o interpretación, suplico a los señores jueces de cualquiera estado o condición que sean, que se eximan y aparten del conocimiento de ellas, y que se esté a lo que resolviesen los RR. PP. Provinciales de las tres órdenes mendicantes en estas islas, según llevo declarado.

97. Fecho en el lugar de Santa Cruz de Tenerife, en 15 de Noviembre de 1731 años. Y va dicho testamento mío en quince fojas, con más las cuatro que incluyo de la carta o voluntad de mi padre. De que fueron testigos los señores don Francisco de Lugo, don Juan Cros y don Esteban Porlier, cónsules del Rey Cristianísimo y del de Gran Bretaña, don Juan

de Franchi, don Roberto de Rivas, Lorenzo Bautista Valladares y el alférez Gonzalo de Abreu, vecino desta isla.

98. Iten mando se den a doña María de la Encarnación, viuda de don Alonso Solís, y a doña Onofre, hermana de la susodicha, cincuenta pesos en la ropa que quisieren, e veinte y cinco pesos a cada una, que es mi voluntad.

99. Y revoco y anulo otros cualesquiera testamentos o codicilos cerrados o abiertos, por escrito o de palabra que antes de ahora haya hecho, que quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora otorgo y quiero valga por mi última voluntad.

EL MARQUÉS VIZCONDE DE BUEN PASO

NOTAS



8. *Disposición de cera*: En el testamento no se indica la cantidad de velas y cirios que se deben encender en el entierro y de cuya cantidad depende el boato de la función.

11. *a tiro de cañón*: con mucha aproximación, sin ninguna precisión.

17. *Juan Domingo de Franqui*: natural de La Orotava (1697-1774), coronel del regimiento de Icod, pariente mayor de la casa de Franchi en Canarias. En 1753 donó a los padres betlemitas el solar de Santa Cruz en que se fabricó después el hospital de Desamparados. Sobre el encargo que se le indica en este lugar, cf. la cláusula 78.

*Mencia Vandala*: Mencia Massieu Van Dalle del Hoyo (1714-1743), hija de otra Mencia, hermana del autor, y de Esteban Massieu Van Dalle, casada en 1731 con Juan Lorenzo Vélez. Los señoríos de Lillioot y de Zuitlant, que también se mencionan más adelante, eran en efecto posesión de los Van Dalle. En realidad la familia, de las más distinguidas de los Países Bajos, tenía mayores ínfulas, que también ostenta su pariente, el autor.

*María Vélez*: hija de otra hermana, María Teresa del Hoyo Sotomayor, casada con el capitán de milicias Felipe Vélez de Ontanilla y Guisla.

*Rafael Smaley*: correctamente Smalley, comerciante inglés, establecido en Santa Cruz de la Palma, donde fue naturalizado (1672) y se casó en 1685. Su hijo Juan Antonio Smaley fue beneficiado de Puntallana en 1735-1737.

18. *Nicolás Xuárez Borges*: citado también en 46 y, como Nicolás Xuárez, en 93.

20. *Sanmalo*: Saint-Malo, puerto de la costa N. de Bretaña (Francia), muy relacionado con el comercio canario.

21. *El Marqués*: Gaspar del Hoyo Solórzano, primer marqués de San Andrés por real título de 1708 (1652-1722), fue gobernador y capitán general de Nueva Andalucía (1692-1704). Falleció en Granadilla, en casa de Margarita de Osorio.

*Don Gaspar*: Gaspar del Hoyo Sotomayor (1702-1761), almojarife del puerto de Garachico, era hijo de la hermana del autor, Isabel Josefa y hermano de Leonor del Hoyo; pero debe tenerse en cuenta que este episodio es anterior a la prisión del autor.

*Don Fernando del Hoyo*: hermano del que precede (1699-?).

*Juan Tomás Baulen Aponte*: o Ponte (1675-1738), coronel del regimiento de Gúímar, casado en 1728 con Isabel Briones y Hoyo. Falleció en Gúímar y fue sepultado en Candelaria.

*Juan de Vinatea*: palmero (1688-1767), poeta y conocido amigo del autor.

*Felipe Vélez*: padre de María Vélez (17).

22. *Juan Pedro Dujardin*: natural de Amberes (1679-1744), comerciante en La Laguna.

23. *Pedro de Kaiser*: Pedro Daniel de Kaiser, comerciante de La Orotava, hijo de otro Pedro de Kaiser, alemán.

24. *villítez*: fr. *vileté de la monnaie*, "envilecimiento de la moneda", subsiguiente a la quiebra del célebre John Law, que arruinó, entre otros muchos, al padre del autor.

*tonтина*: asociación de ahorro y previsión, ideada en el siglo XVII por el banquero italiano Tontii; una de las formas más antiguas de la mutualidad.

*drogas*: valores imaginarios, engaños, estafas.

27. *la capilla mayor de Icod*: supongo que es la del convento franciscano, fundada por el bisabuelo del autor, el capitán Gaspar de Alzola y Torres, en 1641. El fundador se había obligado a pagar luego 1000 ducados, por el patronato, más 1.500 ducados en un plazo de cinco años, para la fábrica del altar mayor. No consta que los haya pagado.

*decursas*: renta o interés vencido de un censo.

30. *Pedro Masieu y Monteverde*: juez de apelaciones en Canarias (1708), trasladado a Sevilla (1710), donde seguía de oidor en 1754.

31. *caudillo*: pequeño caudal.

32. *Alonso Vinatea*: vecino de Garachico, donde fue sargento mayor. Falleció en Los Silos, el 20 de junio de 1743.

33. *señor de Cilort*: Nicolás Massieu Vandala, sargento mayor y regidor de La Palma. Para la ortografía anómala del nombre de los dos señoríos de los Vandala, cf. también 17.

34. *don Cristóbal del Hoyo*: maestre de campo, casado con Isabel de Alzola Fonte del Hoyo. Efectivamente fundó vínculo por su testamento del 4 de agosto de 1664 (ante Juan Ramos Montesdeoca, en Garachico), en virtud de licencia real otorgada el 7 de septiembre de 1659.

*avinculado*: con *a-* prostética, propia del habla canaria.

*doña Isabel*: esposa de Cristóbal del Hoyo, cf. 34.

*don Martín*: Martín del Hoyo Solórzano (1651-1691), hijo de Cristóbal. Tuvo pleito con su hermano Gaspar (padre del autor) por el vínculo fundado por su padre, y llegaron a un acuerdo firmado en el Puerto de la Cruz (ante Manuel de Melo), el 11 de septiembre de 1685.

*doña Catalina del Hoyo*: se casó en Icod, el 25 de junio de 1673, con Francisco de Briones Llarena, regidor de Tenerife, veedor y pagador de la gente de guerra, fallecido en 1715.

*mi tía*: Beatriz Micaela del Hoyo Solórzano, casada en 1683 con el Licenciado Miguel Sotelo Jorva Calderón, abogado de los Reales Consejos.

35. *don Juan Chirino*: había casado en 1715 con Isabel de Ascanio Lercaro Fonte del Hoyo, deuda del autor.

36. *don Fernando del Hoyo*: 1623-1704, casado en 1651 con Leonor del Hoyo Solórzano.

*su querido*: su pretensión, lo que él procuraba.

37. *Francisco de Alzola*: fallecido en Icod, en 1656. Hermano del fundador Gaspar de Alzola y Torres (cf. 27), fundó vínculo el 14 de septiembre de 1650 (ante Pedro Méndez), agregando al mismo el patronato del convento franciscano de Icod.

*mi primo*: Nicolás Jerónimo de Alzola Prieto (1689-1753), teniente coronel de las milicias de Icod.

40. *don Miguel de Vargas*: supongo que es el mismo Vargas al que menciona el Marqués en *Madrid por dentro*, calificándole en broma de "canónigo".

*traquonista*: palabra de lectura incierta, que podría significar "tragón, que se lo tragó todo".

*los Príncipes*: los de Asculi, propietarios de la Hacienda de los Realejos, que había pertenecido al primer Adelantado.

*Buen Paso*: pago de Icod, con la iglesia de Nuestra Señora del Buen Paso, fundada en 1602; en él se situó el título de vizconde otorgado en 1708 al autor.

*Chío*: pago de Guía de Isora, con la iglesia de San Juan Bautista y la ermita de San Juan, fabricada por los vecinos en 1655-1658.

41. *don Pablo Pestana*: mayordomo del hospital de Icod (1685-1690), regidor de Tenerife (1716), falleció en 1749.

*don Roque*: quizá se trate de Roque Francisco Penedo, que fue más tarde escribano público de La Laguna (1739-1758). Casado con María Josefa Uribarri, hija de otro escribano, posiblemente habrá vivido en casa del suegro, lo cual explicaría la pérdida del documento que se menciona.

43. *Cevallos*: intendente de Canarias, asesinado en el alboroto que se había producido en Santa Cruz, en 1720.

44. *don Francisco de Mesa*: Francisco de Mesa y Lugo (1646-?), emparentado con el autor por su segundo casamiento, en 1706, con María Isabel del Hoyo y Lugo,



viuda de Miguel Jerónimo del Hoyo Sotelo. Del primer casamiento tuvo a Pedro José de Mesa Benítez de Lugo (1689-1738), que se menciona a continuación.

45. *descubrir bienes*: al haberse declarado el embargo de sus bienes, a raíz de su prisión, el Marqués había silenciado algunos bienes o rentas que teme descubrir ahora.

49. *Ome*: más correctamente Home, de una familia procedente de Madera, establecida en La Orotava y emparentada con los Franchi y Ponte.

*clavar*: estafar.

50. *Las Palmas*: mejor, La Fuente de las Palmas, título de Juan Chirino, ya mencionado (cf. 35).

*don Gaspar de Ponte*: el teniente coronel Gaspar Agustín de Ponte Jiménez (1701-1764).

54. *mi tío*: el maestro de campo Bernardo Agustín de Alzola, fallecido en 1706, casado con Juana María Prieto del Hoyo.

*don Agustín o don Nicolás*: Bernardo de Alzola tuvo dos hijos, Agustín Nicolás y Nicolás Jerónimo; el segundo ha sido mencionado anteriormente (cf. 35).

55. *don Francisco de Barrios*: probablemente el médico de este nombre, natural de La Orotava y establecido en La Laguna (1682-1757).

56. *bucarán*: bocacá, tela basta.

57. *don Alonso del Hoyo*: Caballero de Calatrava (1623-1704), padre de Fernando del Hoyo Solórzano (1680-1726), mencionado en *Madrid por dentro*.

58. *Prieto*: Esteban Melchor Prieto del Hoyo y Ayala, patrono de la capellanía fundada en Garachico, en 1665, por Magdalena del Hoyo y Ayala, viuda de Melchor López Prieto.

59. *Viña*: Miguel Viña Montañés, casado con Luisa Machado.

62. *Cónsul de la Gran Bretaña*: John Crosse; comerciante inglés, fue primero cónsul de Dinamarca (1706) y después de Inglaterra.

64. *Don Jerónimo de León*: abogado de la Real Audiencia, mayordomo del hospital de Icod (1697).

66. *Rijo*: probablemente el Licenciado Manuel Pérez Domínguez Rijo, síndico apostólico del convento franciscano de Icod.

68. *Bernardino Balois*: Nicolás Bernardo Valois.

69. *los Siberios*: desde principios del siglo XVI hubo en Icod un Juan Siberio, con larga descendencia en la región; su relación con los Ceberio Muxica de Gran Canaria parece evidente, pero no ha sido aclarada.

71. *don Marcos de Castro*: Marcos de Castro Betancourt, a quien también llaman Bethencourt y Castro, gobernador y capitán general de Venezuela.

*Manuel de Betancourt*: vecino de Buenavista, donde falleció en 1719.

*Rivas*: Natural de Garachico (1679-1748) y vecino de Santa Cruz, casado en 1720 con una hija del mencionado Marcos de Betancourt y Castro.

72. *Padilla*: el alférez Baltasar de Padilla, fallecido en Icod, el 2 de febrero de 1681, o acaso algún descendiente suyo.

*Sánchez de la Torre*: el mismo que en la cláusula siguiente se llama Juan de la Torre, escribano en La Laguna de 1700 a 1735, fallecido en esta última fecha.

74. *José Ramírez*: una persona del mismo nombre falleció en La Laguna, el 12 de julio de 1735, en cuya fecha se abrió su testamento (ante Francisco de Soria Pimentel).

75. *don Pablo de Alfaro*: Pablo José de Alfaro y Franchi, hijo del regidor Francisco Tomás de Alfaro y Franchi.

76. *Monteverde*: Francisco Monteverde Pimienta, alférez mayor de La Palma (1726), casado con Leonor del Hoyo; falleció en Garachico, el 7 de enero de 1735.

*Jorba*: Francisco Jorva Calderón, vecino de Garachico, falleció en 1744.

77. *Figueroa*: sin duda Antonio de Figueroa, hijo de Félix Figueroa Jorva Calderón y de María Ana Viña Montañés, bautizado en Los Silos, el 6 de junio de 1679.

81. *Viña*: Francisco Estanislao de Lugo y Viña (1705-1774), casado en 1750 con una hija del marqués de Villafuerte (cf. 83).

83. *Martín*: Martín del Hoyo Alzola (cf. 34). Por su testamento otorgado el 16 de septiembre de 1691 (ante Francisco Fernández, en Garachico), dejaba por heredero a su hermano, padre del autor.

*Simón de Ponte*: había casado en Garachico, el 22 de febrero de 1666 con María del Hoyo Abarca; falleció bajo testamento otorgado en Garachico, a 17 de febrero de 1676.

*Pedro de Sotomayor*: 1595-1655, casado en 1611 con Jerónima Van Dalle, fue abuelo de la madre del autor.

*marqués de la Florida*: Lorenzo José Benítez de Lugo y Viña (1663-1742), segundo marqués.

88. *Juan del Hoyo*: 1681-1739. En 1708 estaba en La Habana, como gobernador del castillo del Moro, y había casado ya con Ana Sánchez, por cuyo enlace fue desheredado por los suyos. En 1718, estando en Cartagena con dos fragatas de corso, sufrió una rebelión de sus oficiales, que le quitaron el mando; sobre ello mandó él imprimir un memorial, en 1719. En Roma, en 1726, intrigó en la Curia, estorbando

la licencia para casar que solicitaba el enviado de su hermano, el Marqués . Falleció en España, en lugar desconocido.

*Vandala*: Nicolás Massieu van Dalle, regidor, decano, alcalde mayor y teniente coronel, falleció en Santa Cruz de la Palma, el 24 de agosto de 1712, casado desde 1667 con Jerónima de Sotomayor Topete, fallecida en 1711.

89. *Doña Isabel*: Isabel Josefa del Hoyo Sotomayor (1676-?), casada en 1695 con Juan José del Hoyo Solórzano, hijo del señor de Santiago, don Fernando del Hoyo. Viuda desde 1706, fue madre de la célebre Leonor, nacida el 31 de julio de 1696.

90. *Elve*: correctamente, Elba. Probablemente el Marqués sabe de este río por medio de lecturas francesas.

94. *Cross*: cf. 62.

I N D I C E



INTRODUCCION

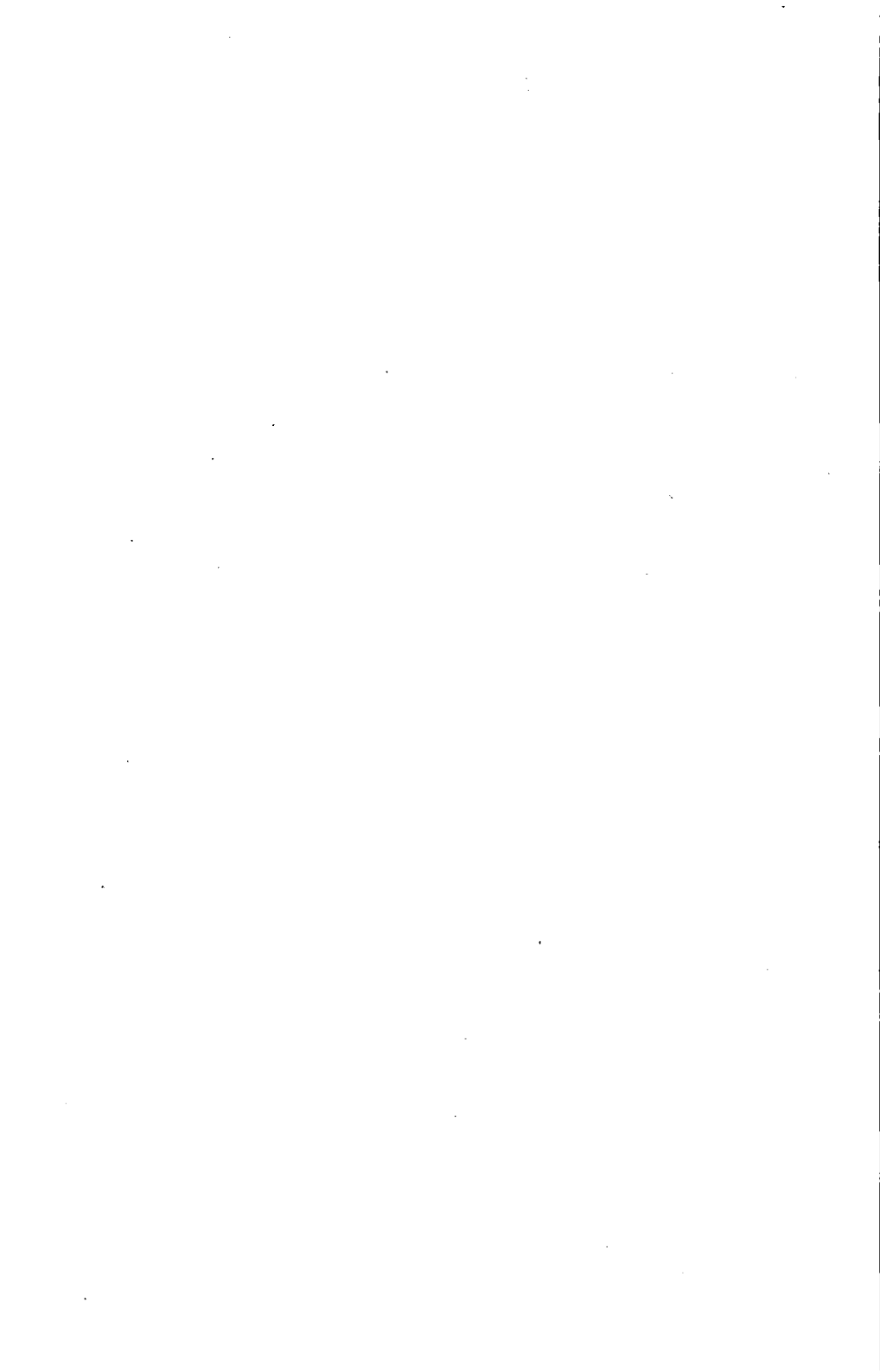
7

*Testamento*

13

NOTAS

43



*Testamento,*  
de Cristóbal del Hoyo,

ACABÓ DE IMPRIMIRSE EN LOS TALLERES  
DE EL PRODUCTOR S. A., BARRIO NUEVO  
DE OFRA Nº 12, LA LAGUNA DE TENERIFE,  
EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 1988.  
EN SU COMPOSICIÓN SE USARON TIPOS  
TIMES DE 9:10 Y 8:9 PUNTOS

*La edición estuvo al cuidado de*  
A. S. Robayna

EDICIÓN DE 500 EJEMPLARES

INSULÆ CANARIÆ  
MCMLXXXVIII



